

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral, a cargo de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 10 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de esta Cámara de Diputados**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones, en materia de reforma político-electoral con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El sistema electoral mexicano que regula los ejercicios democráticos en la actualidad no puede entenderse sin reformas electorales como las de 1994, 1996, 2007-2008 y 2014. Con el paso de los años, esas reformas fueron consolidándose estructuralmente, legitimando orgánicamente y dieron lugar a instituciones electorales sólidas, reconocidas incluso fuera del país producto de la comparación realizada a posteriori.

Este proceso no fue parejo ni sencillo. Primero vino una etapa de apertura política en 1977; después, en 1990, se fortalecieron las reglas y la organización de las elecciones; en 1996, las autoridades electorales pasaron a manos de la ciudadanía; y más recientemente, entre 2023 y 2024, el sistema ha entrado en una fase de revisión y críticas a su estructura y funcionamiento.¹

¹ El Congreso de 1976 a 1979: la primera gran reforma política, Jurídicas UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6277/5.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

La primera gran reforma electoral ocurrió en 1977, cuando se impulsó una reforma que abrió el sistema político. Antes de ese año, muchos partidos no tenían reconocimiento legal ni posibilidades reales de participar, incluso ese régimen político hacía todo por minimizarlos o perseguirlos si había una crítica hacia ese gobierno. Con esta reforma se establecieron reglas claras para los partidos políticos y se introdujo un nuevo sistema para elegir diputados que permitió que minorías políticas tuvieran representación en el Congreso. Esto marcó el inicio de una etapa de pluralidad política que no existía hasta entonces².

Se "constitucionalizó" a los partidos como entidades de interés público. Se introdujeron los primeros 100 diputados de representación proporcional (plurinominales), permitiendo que las voces de la izquierda y derecha llegaran al Congreso, antes dominado totalmente por el PRI. Sin embargo, existían prácticas de este partido hegemónico que ponían en duda constante la legalidad de las elecciones y del voto representativo de las personas, esa voz constante del fraude electoral³.

En este sentido vale la pena recordar que, tras la cuestionada elección de 1988 -la famosa "caída del sistema"-, la presión social obligó al régimen a crear nuevas reglas que dieran certidumbre. En 1990 nace el Instituto Federal Electoral (IFE). Aunque inicialmente seguía dependiendo de la Secretaría de Gobernación, sentó las bases de la profesionalización: un padrón electoral con fotografía y la creación de un cuerpo técnico especializado.

En esos años noventa, el enfoque de las reformas cambió. Ya no solo se trataba de permitir la participación, sino de garantizar elecciones confiables. En 1990 se creó el Instituto Federal Electoral, con el objetivo de quitar al gobierno el control directo de las elecciones. Más adelante, en 1996, se reforzó su autonomía y se dio un papel central a la ciudadanía en la organización y vigilancia de los procesos electorales. Estas decisiones ayudaron a generar

² *Ídem.*

³ *Ibidem.*

mayor confianza en que el voto realmente contaba y sería respetado esencialmente a fortalecer un paso más a la democracia que tanto necesitaba el país⁴.

Asimismo, es importante destacar que, en 1996 se alcanzó a consolidar nuevos cambios políticos y el ajedrez democrático de la transición de la autonomía plena. El IFE se desvinculó de la Secretaría de Gobernación y se volvió un ente ciudadano. Posteriormente, la reforma de 2007 atendió el problema del dinero y los medios de comunicación. Al prohibir que los partidos compraran tiempo en televisión y radio, se intentó "blindar" la política frente a los grandes grupos económicos y evitar que los gobernantes en turno usaran recursos públicos para influir en las campañas (propaganda personalizada)⁵.

Con el paso del tiempo, el sistema electoral siguió ajustándose, ya que toda ley o norma es perfectible y evitar los retrocesos de dichos sucesos que se avanzaron por décadas. En el siglo XXI se realizaron nuevas reformas para responder a los cambios sociales y políticos del país, como la regulación de campañas, el uso de medios de comunicación y la creación del Instituto Nacional Electoral, que asumió funciones tanto federales como locales. Estas modificaciones buscaron fortalecer la equidad en las contiendas y hacer más uniforme la organización de las elecciones en todo el país.

Esta reforma transformó al IFE en el INE, marcando un cambio de paradigma: la federalización. Se argumentó que los gobernadores seguían controlando las elecciones locales a través de institutos estatales débiles. El INE atrajo facultades clave, como la fiscalización del dinero en tiempo real y la designación de los consejeros locales. Fue un intento de estandarizar la democracia en todo el territorio, aunque a costa de una estructura administrativa mucho más robusta, costosa y compleja.

⁴ Democracia mexicana y reforma político-electoral al Poder Judicial Federal, UNAM, Marisol Díaz Olivares, septiembre de 2025. Disponible en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/magisteriuris/article/view/93186?>

⁵ *Ibidem*.

Recientemente, entre 2023 y 2024, el sistema electoral entró en una etapa de fuerte debate. Las discusiones ya no se centraron solo en ampliar derechos o fortalecer instituciones, sino en cuestionar el tamaño, el costo y la estructura burocrática del aparato electoral. Este momento refleja que la democracia mexicana sigue en construcción y que las reglas del juego electoral continúan siendo un tema central para la vida pública del país⁶.

Modelo de comunicación política

Es necesario recordar que en el proceso electoral-2005-2006, que se caracterizó por tener la elección presidencial más competitiva en la historia de México, se convirtió en parteaguas en la vida política de este país. Lo anterior se acredita toda vez que el estrecho margen que separó al primer lugar del segundo fue de tan sólo el 0.56%, hecho que generó muchas dudas e incertidumbres respecto del resultado electoral.

No obstante, este periodo de transición -con reglas en constante ajuste- propició que los candidatos utilizaran cualquier herramienta para posicionarse ante el electorado; entre estas estrategias, destacó la contratación de tiempo en los canales de televisión abierta más importantes, la contratación de anuncios espectaculares o panorámicos y los primeros antecedentes de lo que después se calificaría como calumnia electoral. En consecuencia, el otrora Instituto Federal Electoral fue duramente criticado por su inoperancia al no intervenir y sancionar tanto a los partidos políticos por la rispidez de los mensajes como a los particulares que contrataron *spots* ilegalmente.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha descrito el contexto y la coyuntura social de aquel momento:

⁶ INE Comunicado: La Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei, participa en el Seminario “Reforma Electoral ¿Hacia dónde ir?” organizado por el IIJ-UNAM. Reddit. Febrero de 2026. Disponible en: https://www.reddit.com/r/mexico_politics/comments/1nvmdav/ine_comunicado_la_consejera_presidenta_del_ine/

“Las asimetría de fuerzas se había traducido en abusos de los medios y en una amenaza para las condiciones de igualdad de las contiendas. Los partidos resintieron la desventaja de depender de las televisoras para dar visibilidad a las campañas y perder fuerza en la negociación con ellas para proyectar a sus candidatos; la falta de mecanismos y procedimientos para reclamar una cobertura noticiosa equilibrada y equitativa; las escasas opciones para escoger espacios en el espectro radioeléctrico y la ausencia de control sobre los espacios privilegiados donde transcurría la discusión en el espacio público; la ausencia de garantías de igualdad en el trato a los partidos en el ámbito de la contratación comercial de pautas de transmisión de mensajes y su elevado costo; el limitado alcance de las sanciones por actos indebidos y, en suma, la inseguridad que representaba poner el futuro político de un partido o candidato al arbitrio de las dos poderosas televisoras y algunos grupos radiofónicos. Todo esto generó entre las fuerzas políticas la idea compartida de que había que crear una nueva relación con los medios de comunicación, que devolviera a las instituciones los instrumentos para asegurar la equidad en las campañas”⁷.

Consecuentemente, la reforma electoral del 2007 recogió varias áreas de oportunidad dentro del marco normativo que reguló la elección de 2006 al impedir y prohibir a los partidos políticos la contratación de espacios publicitarios en radio y televisión, para procurar la equidad en la competencia electoral, para evitar que el poder económico no se tradujera en poder político. Así lo reconoció el otrora presidente del IFE, José Woldenberg: “Una de las grandes virtudes de la reforma de 2007 es que abrió la esperanza de que los poderes constitucionales estaban en la ruta de llegar a una reglamentación de los grandes medios masivos de comunicación”⁸.

⁷ Buendía Hegewischm, José . Azpiroz Bravo, José Manuel. Medios de comunicación y la reforma electoral 2007-2009. Un balance preliminar. 2011. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁸ “Reforma del Estado: comunicación y democracia”, Cámara de Diputados de México, 2007. <https://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/63/2do/1P/Ord/oct/01L63A2P116.html>

Las reformas electorales de 2007 y 2014 diseñaron un esquema en el que el INE administra de manera centralizada los tiempos en radio y televisión asignados a los partidos, con el propósito original de garantizar condiciones equitativas de competencia y reducir la influencia del dinero en las campañas. Sin embargo, la operación del modelo a lo largo de varios procesos electorales ha evidenciado un efecto no previsto: la proliferación de spots brevísimos —generalmente de 30 segundos— ha saturado a la ciudadanía con mensajes superficiales, priorizando la imagen y la emoción por encima del debate de ideas, lo que ha contribuido a un creciente desinterés de la población hacia los procesos electorales.

El modelo vigente ha transformado las campañas en una dinámica de propaganda encapsulada en formatos rígidos de 30 segundos, donde predominan eslóganes, recursos emotivos y estrategias de mercadotecnia política por encima de la exposición sustantiva de propuestas. Esta lógica reduce la competencia democrática a una disputa por posicionamiento de imagen, y no de ideas, lo que debilita el debate público y la argumentación racional como ejes centrales del sistema representativo, lo que genera que las campañas se reduzcan “a propaganda *cuasi* comercial”⁹.

El modelo de comunicación política que la partidocracia ha impuesto, encuadra a la perfección con el análisis de Federico Vázquez Calero, en su ensayo “*México en el espejo latinoamericano: política, Estado y ciudadanía*”, en el que afirma que nos encontramos: “En el declive de la publicidad política, el debate y la argumentación racional o el uso público de la razón y la deliberación, sustituidas por el reinado de la imagen, la televisión y la simulación”¹⁰.

⁹ Marván Laborde, María. Debates vs. spots. Consultado en línea: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-marvan-laborde/2016/07/14/1104824>

¹⁰ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate.

El rechazo de la ciudadanía mexicana al modelo de comunicación política basada en la difusión de *spots*, es completamente entendible, ya que son objeto de una incesante y exacerbada exposición a este tipo de “mensajes”. Por ejemplo, Según los propios registros del INE, la cantidad de *spots* transmitidos creció de manera exponencial desde la implementación del modelo: en su primer proceso (2008-2009) se pautaron poco más de nueve millones de *spots*, cifra que se multiplicó casi cinco veces en 2011-2012, se mantuvo en más de 41 millones en 2014-2015, alcanzó los 56 millones en 2020-2021 y superó los 52 millones en 2023-2024¹¹.

En dicho contexto han existido posturas incluso al interior del Instituto Nacional Electoral en contra de este modelo, una de ellas es la expresada por el otrora Consejero Electoral, Ciro Murayama, que llegó a opinar que en los *spots* “no se está vendiendo un producto, se tiene que exponer una idea, una propuesta ante el electorado, no es lo mismo que quererle vender una marca de jabón o de comestibles y por eso podría pensarse en espacios de mayor duración y dar más lugar al debate”¹².

Las críticas a esta modelo de comunicación política no solamente se han hecho por parte de actores de la vida pública nacional sino también por actores internacionales como la Organización de Estados Americanos a través de la entonces jefa de la misión de Observadores Electorales de la OEA, Laura Chinchilla, quien aseguró que “el modelo de comunicación política en México podría ser restrictivo para la libertad de expresión y para

¹¹ Vid., <https://centralectoral.ine.mx/2024/05/31/se-alcanzara-una-cifra-historica-en-pauta-electoral-con-la-transmision-de-52-millones-de-spots-en-radio-y-television/>

¹² García, Carina. Ciro Murayama ve error en Spotización. El Universal. Consultado en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/08/26/ciro-murayama-ve-error-en-spotizacion>

el debate”.¹³

Los *spots* políticos transmitidos en radio y televisión devienen en una causa del malestar social, pues la audiencia y la sociedad receptora de contenidos son ajenas a los ejercicios legislativos que regulan el modelo de comunicación político-electoral.

Ahora bien, este problema proviene de la sobrerregulación en la materia y la rigidez con la que se ejercen las atribuciones del INE, las cuales se someten a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se transmuta en un acto carente de democracia, pues el tiempo en radio y televisión se segmenta a sólo mensajes de 30 segundos. La transmisión de *spots* es desigual no sólo para los partidos políticos, sino también para los ciudadanos que son los receptores de contenidos, que no tienen la libertad de elegir o ejercer el acto de la comunicación ni sus factores, pues no existen mecanismos de diálogo, es decir, tanto partidos políticos como el Instituto Nacional Electoral, no son capaces de ser incluyentes respecto a quién van dirigidos los *spots*.

Los “debates políticos públicos, como ejercicios democráticos, han ido en ascenso en el mundo [...] [durante las últimas décadas], hasta convertirse en uno de los elementos fundamentales del voto de-mocrático”¹⁴. La implementación de debates y su transmisión por los principales canales de televisión, han demostrado el interés creciente de los ciudadanos y su participación en la vida política de su país; ejemplo de ello es Alemania, que en el año 2000 el debate presidencial fue visto por 8 millones de alemanes, mientras que en el 2009, donde participaron Angela Merkel y Frank-Walter, la audiencia fue de 14 millones de personas.¹⁵

¹³ Recomienda OEA revisar modelo de comunicación política. El Universal. Consultado en línea: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/10/20/recomienda-oea-revisar-modelo-de-comunicacion-politica>

¹⁴ Otálora Malassis, Janine Madeline. Debates políticos y medios de comunicación. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Núm. 45., Pág. 32.

¹⁵ *Ibidem.*, p. 33.

Actualmente, “el debate es la base del pluralismo sociopolítico y es una obligación del Estado permitir la expresión de las diversas opiniones que participan en una contienda electoral”¹⁶, el debate debe ser visto como uno de los pilares para que se garantice a los mexicanos su derecho a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de que México prevé en su legislación la realización de debates, resulta insuficiente e ineficaz el tiempo destinado a los mismos debido a que sólo resulta obligatorio la realización de dos debates para las elecciones presidenciales; no obstante, la asistencia a éstos no son obligatorios para los candidatos, además no toma en cuenta otro tipo de elección, como la de diputados federales o senadores. Esto, a pesar de que la ciudadanía no cuenta con un mecanismo diverso que eficiente y maximice en el mismo grado el acceso a un voto verdaderamente informado a pesar de las múltiples etapas electorales contempladas en la legislación actual.

Resultaría contraproducente dejar de lado que contrastar las propuestas inscritas en los programas y las plataformas electorales de los partidos y/o coaliciones es una obligación del Estado Mexicano que debe existir no sólo por un principio ético-político, sino porque la calidad de la democracia en su dimensión deliberativa tiene consecuencias en el bienestar social. Así lo ha expuesto el ganador del Premio Nobel, Amartya Sen, para quien la democracia no solamente tiene un valor intrínseco o instrumental, sino que a través del debate y la deliberación, adquiere una “importancia constructiva”, que ayuda al bienestar en campos como la educación, la salud y la economía.¹⁷

La carencia de debates con propuestas reales, entre personas precandidatas y candidatas es el reflejo de la anomalía de la comunicación, los receptores de contenidos sólo son confundidos con retóricas y persuadidos con falacias, artimañas de *marketing*. Los debates adecuadamente estructurados constituyen una orientación *in situ* de los argumentos y de las reflexiones que los receptores de contenidos podrían entender.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 42.

¹⁷ Amartya, Sen. La democracia como valor universal. The John Hopkins University Press and National Endowment for Democracy.

Hablar por tanto de una adecuación estructural de los debates se circunscribe también a una adecuación del momento y contexto social, es decir, transmitir debates en tiempos que no coinciden con espectáculos que entretienen a las audiencias y televidentes permitirá a la larga el ejercicio efectivo del derecho a votar y ser votado en condiciones idóneas por parte de la ciudadanía mexicana. Por ello, es necesario plantear lo siguiente:

Como establece Nuria Cunill Grau en su ensayo “La construcción de ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada”:

“Una cuestión que determina la medida en que la participación ciudadana contribuya no sólo a la democratización de las decisiones sino también a su eficiencia, es el grado de deliberación que suponga. (...) la deliberación supone aceptar la autoridad del mejor argumento, en vez de la autoridad jerárquica, el número, el dinero o la fuerza. De hecho, la deliberación constituye un proceso de discusión pública en que las propuestas que se ofrecen para apoyar la toma de decisiones están respaldadas por justificaciones o razones que apelan a intereses públicos. El compromiso con la deliberación se basa, pues, en el reconocimiento de que puede haber distintas posiciones de valor afectando la elaboración de las decisiones, que requieren del diálogo para ser enfrentadas”¹⁸.

Por tanto, transformar el modelo de comunicación política para la Bancada Naranja es sinónimo de congruencia; es nuestra convicción transitar hacia una democracia deliberativa que permita a los ciudadanos participar, a través de la opinión, la discusión y la crítica de todos los sectores a las propuestas planteadas, así como plataformas políticas, programas de acción de los partidos políticos y candidatos.

Derechos y obligaciones: Propiciar el voto joven

¹⁸ Coordinado por Rodolfo Mariani. Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

El 22 de diciembre de 1969 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se redujo la edad mínima para ejercer derechos políticos, como el voto, de 21 a 18 años. Con esta modificación, se reconoció a las personas mayores de 18 años como ciudadanas y ciudadanos con plena capacidad para participar en los asuntos políticos del país¹⁹.

Es importante destacar que en México una cuarta parte de la población está conformada por personas jóvenes. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México hay 31 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años, equivalente a 23.8% de la población total del país.

Por su parte, la Encuesta de Jóvenes en México 2019 (EJM), elaborada en el marco del Observatorio de la Juventud en Iberoamérica (OJI), reveló que el Estado mexicano mantiene una deuda pendiente con su población joven, debido a la ausencia de una política pública integral y sostenida que garantice plenamente sus derechos y fomente su desarrollo. El estudio también revela un alto nivel de desconfianza hacia las instituciones: únicamente el 9.8% de los jóvenes manifestó mucha confianza en los diputados y senadores; el 9.3% en los partidos políticos; y, solo el 8.3% en los sindicatos. En contraste, la forma de participación cívica más común entre la juventud es el voto, con una prevalencia del 54.3%²⁰

Los resultados de la Encuesta de Jóvenes en México 2019 pintan un cuadro paradójico: por un lado contamos con una juventud altamente empleada, pero atrapada en la precariedad laboral. A esto se suma una notoria desvinculación con el ámbito político e institucional,

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. 22 de diciembre de 1969. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4650410&fecha=22/12/1969&cod_diario=200186

²⁰ Encuesta de jóvenes en México 2019. Observatorio de la Juventud Iberoamericana. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1QNRuGhuSMSOV3Ky2fAPHo6otNtFORskk/view>

donde sus principales preocupaciones giran en torno al bienestar personal, familiar y la salud. Evidencia, además, la urgencia de políticas públicas que realmente respondan a sus demandas.

Las juventudes constituyen una parte significativa de la población, pero sus voces y necesidades con frecuencia son ignoradas por los tomadores de decisiones en México. Esta falta de atención agudiza la desconexión entre la esfera política y las nuevas generaciones. Incluso debemos de considerar una justicia generacional. En consecuencia, los jóvenes están encontrando en las organizaciones de la sociedad civil un nuevo foro para comunicar sus intereses y preocupaciones, alejándose de las instituciones políticas para lograr mayor impacto y visibilidad.

En suma, toda vez el contexto antes enunciado y la cantidad avasalladora de información disponible a través de medios electrónicos de forma casi inmediata para el grueso de la población joven en el territorio nacional, resulta crucial fomentar la participación y la inclusión de los jóvenes a la vida democrática a través del voto. Esto no solo fortalecerá nuestra democracia, sino que también reconocerá a la juventud como un pilar fundamental para el futuro del país. Al lograr esto, podremos revertir su baja participación en las elecciones, que actualmente perjudica el funcionamiento democrático.

Para los comicios en 2018, la participación efectiva dividida dentro de rubros en la categoría de 18 a 29 años de edad mostró la siguiente tendencia: De los jóvenes de 18 años participó el 64.7%; por lo que hace a los de 19 años ésta fue del 57.1%; mientras que entre los de 20 a 24 años, así como de los 25 a 29 años rondó el 52.8%.²¹

Para el proceso electoral 2023-2024, De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, la participación de los jóvenes de 18 años que ejercieron su voto por primera vez en dichas

²¹ Ídem.

elecciones fue del 61.53%, superando la media nacional de 59.8%, lo que los ubica entre los grupos de edad con mayor porcentaje de votación²².

Es relevante señalar que, previo a la mayoría de edad, los jóvenes pueden desempeñar diversas actividades y adquieren obligaciones para con el estado, tales como pagar impuestos relacionados con la obtención de riqueza, laborar, conducir, e incluso, en ciertas entidades federativas de la República Mexicana y bajo dispensas específicas, contraer matrimonio. No obstante, a pesar de su aptitud para realizar las actividades antes mencionadas, se les prohíbe el acceso al sufragio a las personas jóvenes menores de 18 años.

En este sentido vale la pena destacar que nuestro marco jurídico permite la evolución de las sociedades democráticas, y que exige una constante revisión de sus principios fundacionales para garantizar una mayor inclusión y representatividad. En este sentido, se propone la modificación del marco jurídico electoral para reconocer el derecho al sufragio activo a los ciudadanos mexicanos a partir de los dieciséis años de edad.

Por ejemplo, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fija en 15 años la edad mínima de admisión al empleo.²³ A su vez, el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo permite que los jóvenes de 16 y 17 años puedan trabajar con las particularidades de autorización por parte de padre o madre que les otorguen dicho permiso.²⁴

Dicha participación en la sociedad se ve reflejada al día con la contribución de jóvenes de

²² Vid., <https://animalpolitico.com/politica/jovenes-eleccion-participacion-adultos-mayores>

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

²⁴ Ley Federal del Trabajo. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_310721.pdf

16 años a 17 años ya tienen obligaciones legales como el trabajo –con restricciones–, responsabilidad penal en algunos casos y contribución a la economía familiar. Asimismo, otorgar el voto reconoce su capacidad política y autonomía progresiva, esto conforme con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, exige que los Estados garanticen a la niñez el derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen. Estas opiniones deben valorarse según la edad y madurez del niño. En este marco, el voto activo se presenta como la máxima manifestación de esa opinión y de su participación en la vida pública, fundamentalmente y a partir de los 16 años de su vida.

Bajo la premisa de mantener congruencia entre los derechos y las obligaciones que adquieren los jóvenes a partir de los 16 años, es importante otorgarles a esa misma edad la posibilidad de incidir y participar, mediante el voto, en la toma de decisiones de su entorno. La participación en procesos electorales desde edades más tempranas incrementa la probabilidad de que se mantengan como votantes activos a lo largo de su vida y que de alguna forma transitemos en bajar los índices de abstencionismo en las futuras generaciones bajo un contexto de participación de nuestras juventudes fortaleciendo los mecanismos inculcados desde la niñez de la educación cívica y democrática que tanto requiere el país.

Según datos del INEGI para 2025, se estima que más de 36 millones de personas son menores de 18 años:

- Dentro de la población menor de 18 años, el grupo comprendido entre los 12 y 17 años representa el 37.5%. Esto equivale a aproximadamente 13.5 millones de adolescentes en ese rango de edad, considerando un total estimado de 36 millones de personas menores de edad en el país.
- De esas cifras se estima que, para 2025, habrá aproximadamente 4.5 millones de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

jóvenes de 16 y 17 años en México.

- Si se les permitiera votar a los jóvenes de 16 y 17 años en México en 2025, representarían aproximadamente el 4.6 % del padrón electoral total. Es decir, más de 5 de cada 100 votantes serían de este grupo o rango de edad²⁵.

Por otro lado, es importante destacar que, a los 16 años, los jóvenes demuestran una madurez creciente para desarrollar su propio criterio. Son capaces de observar y analizar los sucesos que impactan a la nación, distinguiendo lo perjudicial de lo beneficioso. Su interacción constante con las redes sociales les proporciona un acceso amplio a la información, fortaleciendo su pensamiento crítico para elegir de manera responsable a sus representantes.

Ejemplos de derecho comparado

- En Argentina: De acuerdo a lo dispuesto a la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, se modificó el artículo 7º de la Ley 346 para que las y los argentinos que tengan más de 16 años de edad puedan gozar de todos los derechos políticos contemplados en la Carta Magna argentina y en la legislación local. A la letra dicho artículo refiere lo siguiente:

“Artículo 7º: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.”²⁶

- En Brasil: la votación está permitida para las y los ciudadanos mayores de 16 años, con la particularidad que en el rango de edad de 18 a 70 años es obligatorio emitir

²⁵ Con datos de proyección del Consejo Nacional de Población, consultado en 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo>

²⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia. (2012). LEY DE CIUDADANÍA ARGENTINA, Ley 26.774, Modifícanse Leyes N° 346, 17.671, 19.945, 23.298, 25.432, 26.215 y 26.571. Información Legislativa. Recuperado de: <<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/200000-204999/204176/norma.htm>>

el voto, de no realizarlo deben de pagarse una multa (salvo que se demuestre que no estaban en el país).

- En Ecuador: Es voluntario para aquellos entre 16 y 18 años de edad, mayores de 65 años, ecuatorianos que son miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, aquellos con discapacidad y aquellos que viven en el extranjero²⁷.
- En Brasil y Nicaragua: Se estableció la edad legal para votar a los 16 años durante la década de los ochenta.²⁸
- Austria: Fue el país pionero en Europa, y la medida se hizo efectiva en las elecciones generales de 2008²⁹, decisión que incrementó a 200,000 la base de votantes del país, según el periódico The Independent.
- Malta: Se convirtió en el segundo estado europeo en otorgar el derecho al voto a los jóvenes de 16 años en 2018. Posteriormente, en el Reino Unido, Escocia y Gales se redujo la edad para votar a 16 años.³⁰
- En Alemania y Estonia: Se permite el voto a los 16 años en algunos comicios locales, y Escocia incluyó a estos menores de 18 en el referéndum por la independencia que celebró en 2014.

Recientemente, el Parlamento Europeo aprobó en la Ley la reforma de la ley electoral de la Unión Europea para las próximas elecciones de la UE de 2019. Dentro de las reformas propuestas se establecía que debían armonizarse a la edad de 16 años para que pudieran votar, asimismo se fijó un periodo para que se implementará la votación por internet y por correo³¹.

²⁷ Institute for Democracy and Electoral Assistance.

²⁸ Liao, Kristine. "Así es el derecho al voto en 6 países" Global Citizen. Recuperado de: [voting-rights-around-the-world](#)

²⁹ Redacción El Diario es. "Austria es el primer país europeo que ha bajado a los 16 años la edad para poder votar" El Diario es. Recuperado de: https://www.eldiario.es/politica/austria-primer-pais-europeo-legal_1_1100922.html

³⁰ Liao, Kristine. "Así es el derecho al voto en 6 países" Global Citizen. Recuperado de: [voting-rights-around-the-world](#)

³¹ Una fuerte mayoría prepara armonización de leyes, "Vote Watch Europe", año 2015, recuperado de: <https://www.votewatch.eu/blog/strong-ep-majority-prepares-harmonisation-of-eu-elections-rules/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Para 2025, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de rebajar la edad mínima para votar de los 18 a los 16 años. Esta medida es parte de un plan más amplio para "modernizar la democracia británica" y busca impulsar la participación cívica de las juventudes³².

- Dado que los jóvenes de 16 y 17 años pueden trabajar, pagar impuestos e incluso servir en el ejército, es justo que tengan voz en cómo se gasta ese dinero y cómo se rige el país.
- Se busca aumentar la participación democrática y el interés de los jóvenes en la política.
- En todas las elecciones del país (generales, regionales y locales), antes de que tenga lugar el próximo turno electoral previsto para el año 2029.

Al implementar esta medida, nuestro país desarrollaría una cultura más robusta de participación ciudadana electoral. Esto vincularía a las nuevas generaciones con la política nacional desde pequeños, involucrándose para emitir su voto y ser parte activa del proceso democrático, así como conocer plenamente sus inquietudes, necesidades y sobre todo un verdadero relevo generacional de nuestro país.

No obstante lo anterior, es importante señalar que en un contexto de derecho internacional conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado mexicano está obligado a cumplir con los tratados internacionales de los que México sea parte. En este sentido es preciso señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala a partir de los artículos 12 a 17 los derechos de opinión, de conciencia y libertad de información debiéndose vincular con las y los ciudadanos que

³² La edad para votar se reducirá a 16 años en todo el Reino Unido para las próximas elecciones generales, The Guardian, 17 de julio de 2025. Disponible en: <https://www.theguardian.com/politics/2025/jul/17/voting-age-to-be-lowered-to-16-in-england-and-northern-ireland>

tengan la posibilidad de emitir su voto a partir de los 16 años, así como la Convención sobre los Derechos del Niño.

En nuestro marco jurídico mexicano los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen como derecho inherente de las y los ciudadanos mexicanos para votar en las elecciones populares, de conformidad a los que establezcan las leyes en la materia.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – ONU en su Objetivo 16.7 que establece que se deben de “Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas en todos los niveles”, así como Involucrar a las juventudes en procesos electorales ayuda a alcanzar una gobernanza más inclusiva, con perspectiva generacional³³.

Para que los procesos de participación ciudadana se fortalezcan y nuestro país inicie una nueva etapa democrática, es fundamental ajustar la legislación vigente. Así, el ejercicio del voto será un derecho para los ciudadanos a partir de los 16 años, reconociendo plenamente la representatividad en el derecho electoral mexicano.

Financiamiento a partidos políticos

La transición y consolidación de la democracia en México ha llevado a la transformación gradual de los partidos políticos, llegando a convertirse en protagonistas y antagonistas de la vida democrática en nuestro país. Con la promulgación de la Constitución de 1917 y la Ley Electoral de 1918, se otorgaba a los partidos políticos un papel protagónico en los procesos electorales y por lo tanto en la vida democrática de México, dando pie a un auge para el desarrollo de nuevos partidos políticos.³⁴

³³ Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU. Disponible en: <https://sdgs.un.org/2030agenda>

³⁴ De Andrea S., Francisco J., *El origen y la evolución de los partidos políticos en México desde el periodo de la Independencia hasta 1928: La ciclicidad de la Historia Política Nacional*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/9.pdf>

Sin embargo, la vida política de México estuvo marcada por un largo periodo en que se vivió una simulación democrática donde sólo un partido político tenía posibilidades de acceder al poder. Se llegó al extremo de que en las elecciones del año 1976, sólo hubo un candidato postulado: José López Portillo que realizó campaña sin oposición y obtuvo el 100% de los votos³⁵, el PRI se vió obligado a ampliar la representación política, dando pie a la reforma en materia electoral de 1977, la primera con una verdadera intención de cambio.

A pesar que la reforma de 1977 incluía un sistema mixto de elecciones por mayoría relativa y por representación proporcional, implicando un antes y un después en la representación política de las minorías, no propició la posibilidad de la alternancia y mucho menos de un escenario equitativo para todos. Posteriormente, la reforma electoral de 1996 transformó la vida política del país, fue el momento en que se propuso establecer la autonomía de los órganos electorales y garantizar la equidad de todos los contendientes, dando así la posibilidad que cualquier partido pudiera ganar la mayoría en el Congreso o incluso existiera la alternancia.

Una de las medidas que implementó la reforma de 1996, para garantizar la equidad de la contienda, fue financiar a los contendientes con recursos públicos. Por lo tanto la reforma estableció que todos los partidos políticos pasaran a considerarse entidades de interés público³⁶, lo que en consecuencia los autorizaba a recibir fondos públicos, dando origen al sistema de financiamiento público a todos los partidos políticos.

El sistema de financiamiento que se ha implementado hasta la fecha es mixto, es decir, los partidos políticos pueden obtener financiamiento público y privado. Una de las reglas es que el primero prevalezca del segundo, la finalidad de esta medida fue impedir que los procesos electorales fueran determinados por el poder económico de empresarios o del dinero ilegal como el narco. Cabe mencionar que se les otorga financiamiento para

³⁵ Aguilar Camín, Héctor, *Nocturno de la democracia mexicana*, Nexos, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=28283>

³⁶ Artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y además, para gastos de campaña.

Sin embargo, dejaron de depender de sus militantes y simpatizantes para comenzar a financiarse principalmente con recursos públicos, lo que transformó su estructura interna. En 1997 se entregó a los partidos políticos 2 mil 446 millones 723 mil 214 pesos³⁷. La cantidad continuó en aumento en los años que tuvieron lugar las últimas elecciones presidenciales³⁸:

- 3 mil 064 millones de pesos, en 2000;
- 4 mil 171 millones de pesos, en 2006;
- 5 mil 142 millones de pesos, en 2012;
- 6 mil 788 millones de pesos, en 2018, y
- 7 mil 354 millones de pesos, en 2024.

El financiamiento persigue un objetivo: que los partidos políticos cumplan su fin como entidades de interés público, para “promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.”³⁹

³⁷ Instituto Nacional Electoral, *Cifras de Financiamiento Público de 1997 a 2016*, disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FINANCIAMIENTO_PUBLICO_1997-2016.pdf

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, de acuerdo con el Informe País que realizó el Instituto Nacional Electoral, algunos factores que fomentan el abstencionismo son “las crecientes desigualdades sociales y el descrédito del sistema político, específicamente de su actor más destacado: los partidos políticos”.⁴⁰ Por lo que resulta indispensable ajustar, no solo las fórmulas de financiamiento público para garantizar la equidad entre partidos políticos, sino también, su disminución.

Es claro que el actual modelo de financiamiento público de partidos políticos no abona a la consolidación de la democracia, es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone fijar un tope al financiamiento público de partidos políticos, con implicaciones de ahorro para el país, en condiciones de equidad. Para lograrlo, planteamos modificar la fórmula que se utiliza para calcular el financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, para disminuir el costo de este, y garantizar una repartición de manera equitativa y proporcional.

Fortalecimiento de la organización electoral del Instituto Nacional Electoral

Otro aspecto para considerar es que, se debe reforzar la facultad del Instituto para dirigir la educación cívica y capacitación electoral de manera homologada. Al ser una atribución de alcance tanto federal como local, se garantiza que cualquier ciudadano, sin importar su ubicación geográfica, reciba una formación con los mismos estándares de calidad y rigor técnico. Este reforzamiento es la garantía de que las mesas directivas de casilla estén integradas por ciudadanos debidamente preparados para recibir y contar los votos, blindando la jornada electoral contra errores operativos y fortaleciendo la confianza en los resultados desde su base más elemental, la participación ciudadana capacitada.

La introducción del establecimiento de comisiones municipales por parte del INE representa un avance hacia la federalización efectiva de la organización electoral. Al

⁴⁰ Instituto Nacional Electoral, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, resumen ejecutivo, Ciudad de México, 2015, p. 22.

permitir que el Instituto nacional coordine las estructuras más cercanas al territorio (los municipios), se reduce la posibilidad de que los poderes fácticos locales o los gobiernos estatales influyen en la logística de las votaciones.

La importancia de que estas facultades corresponden al INE para procesos tanto federales como locales radica en la unidad de mando y economía de escala. Al evitar la duplicidad de funciones entre órganos nacionales y estatales en temas de cartografía y capacitación, se optimizan los recursos públicos y se genera un sistema de "ventanilla única" para el ciudadano.

Este diseño garantiza que, en elecciones concurrentes, las reglas para el diseño de secciones y la capacitación de funcionarios sean coherentes entre sí, eliminando confusiones y fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso electoral integral.

Al centralizar la organización en un órgano nacional autónomo, se blinda a las entidades federativas de la influencia de los gobernadores o poderes fácticos locales sobre los institutos estatales. Este reforzamiento garantiza que los estándares de imparcialidad, logística y vigilancia sean idénticos en todo el país, asegurando que la democracia en una comunidad pequeña tenga la misma solidez técnica que una elección federal.

La transición de los OPLES al Sistema Nacional Electoral responde a la necesidad de erradicar la duplicidad de funciones y reducir el elevado costo del aparato democrático. Al transferir sus atribuciones íntegramente al Instituto Nacional Electoral, se pone fin a una estructura burocrática paralela que, en muchas ocasiones, generaba confusión competencial y gastos redundantes. Este reforzamiento de la austeridad asegura que los recursos públicos se concentren en una sola institución profesional, permitiendo economías de escala y una administración de la justicia electoral más ágil y menos onerosa para el erario nacional.

La asignación de estas funciones conforme a la Constitución y la Ley General correspondiente permite una unidad normativa que simplifica el sistema para el ciudadano.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En lugar de navegar por leyes estatales diversas y a menudo contradictorias, los actores políticos y la sociedad se rigen por un marco general claro. Reduce los costos de aprendizaje institucional, optimiza el uso de la infraestructura electoral nacional y garantiza que las reglas de fiscalización, tiempos de estado y paridad de género se apliquen con la misma fuerza jurídica en todos los rincones de la República.

Así, la consolidación de un Sistema Nacional Electoral, que implica que las atribuciones de los organismos locales pasen al Instituto Nacional Electoral, simplifica la relación entre la ciudadanía, los partidos y la autoridad. Al existir un solo responsable de organizar las elecciones federales, locales, judiciales y los procesos de democracia directa, se clarifica la rendición de cuentas. El INE se convierte en el interlocutor encargado de todo el ciclo: desde la geografía electoral y la capacitación, hasta la calificación administrativa de los comicios. Eso significa que en lo institucional cierra la puerta a la fragmentación del sistema, consolidando un modelo de vanguardia donde la calidad democrática no depende de la entidad federativa, sino de un estándar nacional innegociable. Dichos costos serán absorbidos por las entidades federativas.

De igual manera, esta reforma plantea que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hará cargo de la resolución de los medios de impugnación en las entidades federativas. Al igual que con la organización administrativa, la justicia local transita hacia una consolidación para evitar la duplicidad de funciones, y asegurar la eficiencia en el gasto público. Esta medida busca -además de evitar el sostenimiento de Tribunales que, durante procesos electorales no tienen carga de trabajo- erradicar las asimetrías jurídicas y las posibles influencias de los poderes políticos locales sobre los tribunales estatales. Al ser la autoridad federal la responsable de calificar las elecciones de gobernadores, congresos locales y ayuntamientos, se garantiza un estándar de imparcialidad y rigor técnico uniforme.

Al transitar de un modelo de tribunales electorales estatales a un Tribunal Electoral del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Poder Judicial de la Federación, garantiza una seguridad jurídica sin precedentes, los partidos, candidatos y ciudadanos saben que sus impugnaciones serán resueltas bajo los mismos criterios institucionales, independientemente del estado donde se origine el conflicto, optimizando los recursos humanos y financieros al concentrar la especialización en las Salas del TEPJF.

Al ser esta autoridad la encargada de que todos los actos y resoluciones en las entidades se sujeten al principio de legalidad. La justicia electoral federal se convierte en el garante último de la soberanía popular local, asegurando que los recuentos, las nulidades y la protección de los derechos político-electorales en los estados tengan el mismo nivel de protección que una elección presidencial. Este es el paso definitivo para consolidar un Sistema Nacional de Elecciones y Justicia donde el federalismo se entiende como la unión bajo una sola ley y un solo tribunal de excelencia.

No más dinero del crimen a las campañas

Los procesos electorales en el sistema mexicano están comprendidos por una serie de etapas, dentro de las cuales se encuentran las campañas electorales, mismas que se han visto afectadas por la corrupción; un mal endémico y sistémico. Entendida como el mal uso y abuso de cargos de poder, la corrupción no es un fenómeno nuevo, ni aislado, pues se le reconoce como parte de la historia de nuestro país.”⁴¹

Estas afectaciones repercuten de manera transversal en los procesos electorales, generando consecuencias jurídicas de gran calado tanto para la ciudadanía como para las candidaturas. La falta de claridad y consistencia en la aplicación de las normas produce un entorno de incertidumbre que erosiona la confianza pública en las instituciones, debilita la legitimidad de los resultados y compromete el principio de certeza que debe regir toda contienda democrática. Ello no solo impacta en el plano formal del procedimiento, sino que

⁴¹ Revista latinoamericana de investigación crítica, “La corrupción en campañas políticas en México”. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/45/4510012/html/>

incide directamente en la percepción social sobre la integridad del sistema, afectando la participación ciudadana y desincentivando el involucramiento activo en la vida pública.

En México contamos con la capacidad institucional y normativa para enfrentar estas problemáticas con responsabilidad y apego irrestricto al marco jurídico vigente. El combate a las irregularidades no debe entenderse como un acto reactivo, sino como una política permanente de fortalecimiento institucional, que implique la correcta aplicación de la ley, la mejora continua de los mecanismos de control y la profesionalización de las instancias encargadas de la fiscalización y supervisión. En ese sentido, la presente iniciativa propone perfeccionar el procedimiento mediante reglas más rigurosas, técnicamente viables y orientadas a garantizar un uso transparente de los recursos, así como investigaciones exhaustivas que permitan esclarecer de manera objetiva, verificable y oportuna cualquier posible uso ilícito.

Es indispensable subrayar que estas medidas no obedecen a una lógica punitiva aislada, sino a la necesidad de consolidar un sistema electoral que ofrezca certidumbre jurídica plena. La transparencia en el manejo de recursos y la claridad en los procedimientos fortalecen el principio de legalidad y contribuyen a restaurar la confianza ciudadana. La democracia no se agota en la emisión del voto; constituye un proceso integral orientado al bienestar colectivo, a la rendición de cuentas y al ejercicio responsable del poder público.

Asimismo, robustecer los mecanismos de supervisión y control implica reconocer que la integridad electoral es un bien público que debe ser protegido de manera permanente. Cuando existen vacíos, ambigüedades o deficiencias procedimentales, se abre la puerta a interpretaciones discrecionales que pueden derivar en decisiones contradictorias o desproporcionadas. Por ello, la consolidación de criterios claros, objetivos y uniformes no solo fortalece la equidad en la contienda, sino que garantiza que las sanciones, en su caso, se impongan bajo parámetros de estricta legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Desde la Bancada Naranja estamos convencidos de que el país merece instituciones sólidas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

y gobernantes íntegros, comprometidos con la honestidad y el interés público. Resulta incongruente sostener un discurso de austeridad y justicia social mientras persisten prácticas que generan privilegios indebidos o el uso cuestionable de recursos públicos. La exigencia ciudadana es clara: un gobierno transparente, responsable y sometido al escrutinio democrático. Fortalecer los procedimientos y cerrar espacios a la opacidad no es un acto de confrontación política, sino un deber con la República y con la construcción de un Estado donde prevalezca la igualdad, la legalidad y el bienestar de la gente.

Reformar para fortalecer la democracia, no para debilitarla

En el ámbito de la justicia electoral y para garantizar un sistema de justicia transparente, la reforma debe elevar a rango preventivo la prohibición de imponer sanciones por analogía o mayoría de razón. Es imperativo reforzar la norma para que ninguna autoridad electoral pueda sancionar una conducta que no esté plenamente descrita y delimitada en la ley. Con esto, se busca eliminar la incertidumbre jurídica y evitar que el derecho administrativo sancionador se convierta en una herramienta de persecución política basada en interpretaciones subjetivas de lo que el juzgador "cree" que debería ser castigado.

Un objetivo central de este reforzamiento debe ser la restricción de las interpretaciones extensivas que limitan derechos fundamentales. La nueva arquitectura electoral debe establecer con claridad que las restricciones a los derechos político-electorales son de aplicación mínima y excepcional. Se debe impedir legalmente que los tribunales o institutos amplíen, mediante razonamientos expansivos, las causales de inelegibilidad o las prohibiciones de participación, asegurando que sólo el legislador -como representante de la soberanía popular- tenga la facultad de definir los límites a la libertad política o que incluso puedan invadir atribuciones de nuestro marco legal.

En este sentido es necesario destacar que, es necesario reforzar el marco procedimental para que toda carga procesal o trámite obligatorio derive exclusivamente del texto normativo expreso. Actualmente, la creación de requisitos "sobre la marcha" en

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

reglamentos o acuerdos genera obstáculos que desalientan la participación. La reforma debe proponer un candado jurídico que declare nula cualquier obligación procesal que no esté preestablecida formalmente, protegiendo así el derecho de acceso a la justicia de sorpresas procedimentales que pudieran derivar en el desechamiento arbitrario de medios de impugnación, sobre todo en materia electoral.

Asimismo, debe reforzarse la jerarquía del texto normativo frente a la discrecionalidad de los órganos electorales. La reforma debe estipular que cualquier obligación o restricción que no esté escrita de manera literal y clara en la ley carece de validez jurídica. Al fortalecer este vínculo con la letra de la ley, se reduce el margen de error y la discrecionalidad de las personas servidoras públicas, garantizando que las reglas del juego sean las mismas para todos y que no cambien según el criterio o la mayoría de razón imperante en el momento de la decisión.

Por otro lado, es importante destacar que, la reforma debe establecer como mandato constitucional que toda sanción sea proporcional al delito cometido y al bien jurídico afectado. Es necesario reforzar los límites económicos para prohibir la imposición de multas excesivas y la confiscación de bienes por infracciones electorales. El objetivo es evitar que la potestad sancionadora se convierta en un instrumento de asfixia financiera que elimine a competidores políticos, garantizando que el castigo busque la corrección de la conducta y no la destrucción del patrimonio del infractor o de su partido.

Para evitar que el señalamiento público se convierta en una "pena de infamia" permanente, la ley debe clarificar que la inscripción en registros públicos de personas infractoras tiene un carácter estrictamente administrativo e informativo, y no de persecución política. Debe reforzarse el marco legal para que esta herramienta no sea utilizada para estigmatizar de forma vitalicia a los ciudadanos, asegurando que la transparencia no vulnere el derecho al honor y que la inscripción no trascienda más allá de los efectos legales específicos de la sanción. Ante ello, la importancia de que la reforma diseñe un procedimiento riguroso para la gestión de dichos registros, garantizando siempre el derecho de audiencia y defensa.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En este sentido vale la pena destacar que, un avance crítico que debe integrarse en la reforma es la prohibición de que una persona, ya sea física o jurídica, sea sometida a múltiples procedimientos (penales, administrativos o electorales) por una misma conducta. El objetivo de este reforzamiento es evitar el desgaste innecesario del aparato estatal y el asedio legal sobre el ciudadano. Al impedir que un mismo hecho sea sancionado más de una vez bajo distintas naturalezas procesales, se garantiza que el poder punitivo del Estado sea ordenado, finalista y respetuoso de la estabilidad jurídica del gobernado.

Asimismo, debe establecer con precisión técnica los alcances de la prohibición de doble juzgamiento. Para ello, es indispensable reforzar la norma definiendo que el *non bis in idem* ocurre cuando existe identidad total de sujeto, hechos y fundamento jurídico. Esta delimitación permite que el sistema sea justo: protege al ciudadano de ser castigado dos veces por lo mismo, pero aclara que, si una misma acción vulnera bienes jurídicos distintos o constituye infracciones diversas, la autoridad puede actuar sin violar este principio. Esto aporta claridad tanto a los juzgadores como a los procesados sobre los límites de la responsabilidad legal.

Es necesario que el Estado adopte los principios de necesidad y mínima intervención como rectores de su política sancionatoria, de esta forma, la autoridad electoral sólo debe recurrir al castigo cuando sea estrictamente indispensable para mantener el orden democrático y la equidad en la contienda. La reforma debe proponer un sistema donde la sanción no sea la primera respuesta ante cualquier irregularidad, sino una medida proporcional y razonada que se utilice únicamente cuando otros medios de control administrativo no sean suficientes para reparar el daño al bien jurídico tutelado.

Reforzar la capacidad del Estado para distinguir entre la conducta y el daño causado. La propuesta debe ser clara, si bien no se puede castigar dos veces el mismo hecho bajo el mismo fundamento, el sistema debe ser capaz de sancionar afectaciones diferenciadas. Esto asegura que la justicia sea integral, por ejemplo, si una conducta afecta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

simultáneamente la equidad en la contienda y el uso lícito de recursos públicos, la ley debe permitir que cada bien jurídico sea protegido de manera específica, siempre bajo un análisis de proporcionalidad que evite excesos punitivos, mismos principios que deben ser salvaguardados por las personas servidoras públicas que realicen los procedimientos legales en cualquiera que sea su materia.

Por otro lado, la presente propuesta debe de enfocarse en la importancia de reducir la edad para votar, y que radica en el reconocimiento de las y los jóvenes de 16 años como sujetos con plena capacidad de discernimiento político. En un país donde la juventud enfrenta retos críticos en educación, empleo y seguridad, otorgar el derecho al voto a los 16 años asegura que sus intereses específicos sean integrados de manera vinculante en las plataformas de gobierno. No se trata sólo de otorgar un derecho, sino de reconocer que quienes vivirán las consecuencias a largo plazo de las decisiones presentes deben tener voz y voto en su elección.

La incorporación de este grupo demográfico al padrón electoral actúa como un mecanismo de educación cívica práctica. Al permitir el ejercicio del voto mientras la mayoría de estos jóvenes aún se encuentran dentro del sistema educativo medio superior, se crea una oportunidad histórica para vincular el aprendizaje teórico de la democracia con la experiencia empírica de las urnas. Este reforzamiento de la cultura política a una edad temprana tiene el potencial de reducir el abstencionismo estructural, creando personas ciudadanas con un hábito de participación más sólido y consciente.

Bajar la edad para votar responde a un principio de equidad y justicia social. Si el Estado mexicano ya reconoce responsabilidades legales a personas de 16 años -como el derecho al trabajo o la capacidad de consentimiento en diversos actos jurídicos-, resulta incongruente negarles el derecho a influir en las leyes que regulan esas mismas actividades. Esta reforma busca armonizar la capacidad de ejercicio con la representación política, evitando que un sector dinámico y productivo de la sociedad quede excluido de la toma de decisiones que afectan su desarrollo personal y profesional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

En esta tesitura, elevar al rango de derecho ciudadano la facultad de iniciar o desistirse de procedimientos electorales radica en la democratización del acceso a la justicia.

Tradicionalmente, la defensa de la legalidad electoral ha estado concentrada en los partidos políticos (partidocracia); sin embargo, este reforzamiento normativo propone que cualquier persona física tenga la legitimación activa para impugnar actos que vulneren la integridad del sistema. Al permitir que el ciudadano sea quien active el aparato jurisdiccional, se garantiza que la protección de la democracia no dependa de conveniencias o acuerdos entre cúpulas partidistas o intereses personales de la misma clase política.

Un avance sin precedentes es la inclusión del derecho a intervenir en procedimientos de interés público. Esto significa que la ciudadanía no solo podrá actuar cuando se afecte su esfera jurídica personal, sino también cuando se pongan en riesgo principios generales como la equidad, la laicidad o la transparencia de la elección. Al facultar a las personas para iniciar juicios en defensa del interés colectivo, la reforma transforma a las y los ciudadanos en un auténtico "custodio de la Constitución y su marco legal", permitiendo que la sociedad civil organizada tenga herramientas legales efectivas para frenar abusos de poder o irregularidades sistémicas que ya hemos vivido en el pasado de intentos usar la ley para afectar o beneficiar a una persona o un grupo político.

Tan relevante como la capacidad de iniciar un proceso es el derecho a desistirse de él. Este principio de autonomía asegura que el ciudadano mantenga el control sobre su estrategia jurídica. No obstante, al tratarse de materias que pueden involucrar el interés público, la ley deberá establecer un equilibrio: permitir que el individuo decida no continuar con su acción personal, pero asegurando que, si la infracción señalada es de tal gravedad que afecta a toda la comunidad, la autoridad pueda continuar de oficio si la norma así lo exige plenamente. Este balance refuerza la responsabilidad del actor frente a la colectividad.

Este derecho actúa como un mecanismo de rendición de cuentas. Al saber que cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadano puede iniciar un procedimiento electoral, las autoridades y candidatos se ven obligados a ceñirse con mayor rigor a la legalidad, incluso cuando existe evidencia de pretender someter a un grupo de electorado a cambio de votos para continuar con un beneficio que otorgue el Gobierno, en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, o cualquier mecanismo de participación ciudadana.

Este reforzamiento de la "acción ciudadana" es el cierre perfecto para un sistema que busca bajar la edad para votar y limitar la discrecionalidad sancionadora: se entrega el poder de la ley a manos de quienes ejercen el voto, cerrando el círculo de la soberanía popular.

La reforma debe dejar claro que participar en elecciones, consultas populares y procesos de revocación de mandato no es solo un derecho, sino una responsabilidad que marca la Constitución. Al entender el voto como un deber cívico, se busca reducir el abstencionismo, que hoy debilita la legitimidad de las autoridades y de las decisiones públicas. Cuando más personas participan, la democracia se vuelve más fuerte y las decisiones importantes reflejan realmente la voluntad de toda la sociedad, y no únicamente de los grupos que tienen mayor organización o capacidad de movilización o incluso ante la amenaza e injerencia del crimen organizado en alguna jornada laboral.

Para dar eficacia a esta obligación, es importante establecer un marco de consecuencias legales ante el incumplimiento. El reforzamiento normativo propone que la omisión injustificada del deber de votar resulte en una multa y la restricción temporal para realizar trámites o gestiones ante oficinas gubernamentales. Esta medida no busca ser punitiva por naturaleza, sino actuar como un incentivo para el cumplimiento del pacto social. La ley deberá precisar con exactitud la cuantía de estas multas y el catálogo de trámites administrativos afectados, asegurando que la sanción sea un recordatorio de la importancia de la participación cívica en la vida pública.

La implementación de estas sanciones debe estar estrictamente sujeta a los principios de legalidad y seguridad jurídica. La ley debe contemplar un procedimiento claro que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

incluya el registro de infractores, la temporalidad de la restricción y, de manera crucial, la posibilidad de restablecer el pleno ejercicio de sus facultades administrativas una vez cumplida la sanción o justificada la ausencia. Este sistema de "rehabilitación cívica" asegura que la sanción sea proporcional y transitoria, permitiendo a la persona ciudadana regularizar su situación jurídica frente al Estado de manera ágil y transparente.

Al establecer la suspensión de derechos por sentencias firmes en delitos graves -como violencia familiar, delitos sexuales o violencia política contra las mujeres-, el Estado envía un mensaje de tolerancia cero. No se trata solo de una sanción, sino de un mecanismo de protección social que asegura que quienes aspiran a influir en la vida pública o participar en las decisiones colectivas mantengan un estándar de conducta compatible con el respeto a los derechos humanos y la integridad corporal.

Para combatir el desinterés cívico, la falta de participación en elecciones, consultas o revocaciones de mandato debe derivar en una multa y la restricción temporal de trámites gubernamentales. Este reforzamiento busca que la ciudadanía sea una corresponsabilidad: el Estado garantiza el derecho, pero el ciudadano debe cumplir con la carga de participar. La ley deberá ser precisa en los mecanismos de rehabilitación para que el cumplimiento de la sanción restablezca de inmediato la plenitud de los derechos administrativos.

En este sentido es necesario asegurar que la justicia penal no sea utilizada como una herramienta para eliminar competidores, es fundamental establecer la inmunidad temporal de las candidaturas clave. Durante el periodo crítico de la campaña y hasta la declaración de validez, no se podrá detener a candidatos a cargos ejecutivos o legislativos, salvo en casos de flagrancia extrema (prisión preventiva oficiosa) o mediante un antejuicio sumario ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este procedimiento garantiza que cualquier orden de aprehensión sea revisada por el máximo tribunal, evitando "golpes de Estado" judiciales que alteren la voluntad popular en las urnas.

Por ello, la reforma debe garantizar que esta protección no se convierta en impunidad. El

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

diseño legal debe prever que, si la Suprema Corte niega la detención, el proceso penal simplemente se suspenda, permitiendo que la acción de la justicia se reanude una vez concluido el proceso electoral. Si el candidato no resulta electo o no goza de fuero por el cargo obtenido, deberá responder ante la autoridad competente. Este equilibrio refuerza la seguridad jurídica del proceso electoral sin renunciar a la exigencia de justicia por hechos delictivos, manteniendo la supremacía de la ley por encima de los intereses particulares.

Otro aspecto importante hay que destacar que, debemos consolidar el principio de paridad de género no sólo como un ideal, sino como una norma operativa obligatoria tanto en la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo como en los nombramientos de la administración pública en todos sus niveles (Federal, Estatal y Municipal). Este reforzamiento asegura que la toma de decisiones del Estado refleje la composición demográfica de la nación. Sin embargo, para garantizar la seguridad jurídica, la implementación de la paridad y de cualquier acción afirmativa debe estar predeterminada expresamente en la ley; se prohíbe que las autoridades administrativas o judiciales improvisen criterios o generen obligaciones adicionales una vez iniciado el proceso o posterior al registro de candidaturas.

Asimismo, un pilar fundamental de esta visión es el respeto a la autodeterminación, autoorganización y autorregulación de los partidos políticos como entidades de interés público. El reforzamiento normativo establece que la intervención de las autoridades electorales en asuntos internos debe ser mínima y excepcional. En este sentido, la declaración de principios y los programas de acción de los partidos quedan excluidos del control administrativo o jurisdiccional, protegiendo la libertad ideológica. La autoridad solo podrá intervenir si existe una vulneración evidente a los derechos humanos, garantizando que el pluralismo de ideas no sea censurado por criterios técnicos o políticos de los tribunales.

Para evitar el "activismo judicial", la reforma debe obligar al INE y al Tribunal Electoral a sujetarse estrictamente a la interpretación gramatical de la Constitución y las leyes. Las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

acciones afirmativas (cuotas para grupos vulnerables) deben ser determinadas única y oportunamente por el Poder Legislativo, respetando los plazos de certeza previstos en el artículo 105 constitucional. Con esto, se impide que mediante acuerdos administrativos o sentencias se alteren las reglas de la competencia de último momento, devolviendo al legislador su facultad exclusiva de diseñar las reglas de inclusión social.

La reforma refuerza la protección del ciudadano frente a los partidos mediante un sistema de justicia interna obligatorio. Cualquier procedimiento por indebida afiliación debe agotarse primero ante el partido antes de acudir a instancias externas, fomentando la responsabilidad de las instituciones políticas. Asimismo, se ratifica la prohibición de la afiliación corporativa o gremial, asegurando que el vínculo entre el ciudadano y el partido sea siempre libre e individual. En cuanto a la permanencia, se establece que el registro de un partido depende exclusivamente del respaldo ciudadano en las urnas (el 3% de la votación), blindando contra cancelaciones arbitrarias basadas en el número de militantes si ya cuenta con el apoyo popular efectivo.

La importancia de este eje reside en someter a los partidos políticos al escrutinio del acceso a la información pública y la protección de datos personales, bajo la competencia del Instituto Nacional Electoral. Al ser entidades que reciben recursos públicos, deben ser transparentes, pero al mismo tiempo deben resguardar la privacidad de sus militantes. Este sistema de pesos y contrapesos, donde el INE resuelve y el Tribunal Electoral revisa, cierra el círculo de una democracia moderna: partidos libres para organizarse, pero obligados a ser transparentes, paritarios y respetuosos de la ley en todo momento.

Otro componente esencial en el reforzamiento de la justicia electoral es el establecimiento de un techo máximo a las retenciones mensuales por concepto de sanciones o remanentes de campaña. Al fijar que estas no podrán exceder el veinticinco por ciento de las ministraciones de financiamiento público mensual, se protege la operatividad de los partidos políticos. Este límite garantiza que, independientemente de la magnitud de las multas acumuladas, las organizaciones conserven los recursos mínimos necesarios para sus

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

actividades ordinarias, evitando que la asfixia financiera elimine voces del espectro político y altera artificialmente la competencia democrática.

Este tope del veinticinco por ciento actúa como una manifestación práctica del principio de proporcionalidad. El Estado, si bien tiene el derecho y la obligación de cobrar las multas impuestas por infracciones a la ley, debe hacerlo de manera que no imposibilite el cumplimiento de los fines constitucionales de los partidos. Este reforzamiento normativo impide que el cobro de sanciones sea "trascendental" o confiscatorio, asegurando que la recuperación de los recursos públicos o el pago de sanciones sea gradual y compatible con la existencia de la institución política.

Esta medida otorga certeza jurídica tanto a la autoridad fiscalizadora como a las entidades sancionadas. Al preestablecer legalmente el porcentaje máximo de retención, se elimina la discrecionalidad administrativa sobre la velocidad del cobro de las multas. Esto permite una planificación financiera responsable dentro de los partidos y asegura que los recursos destinados a la promoción de la participación ciudadana y la cultura democrática no se vean interrumpidos abruptamente, manteniendo el equilibrio entre la exigencia de legalidad y la continuidad de la vida institucional y democrática del país.

Asimismo, se debe consolidar el derecho de cada partido político a disponer de un tiempo base y equitativo en los medios de comunicación del Estado. Al otorgar hasta tres minutos diarios en radio y televisión, se asegura que todas las fuerzas políticas, independientemente de su tamaño o presupuesto, cuenten con una ventana mínima de contacto con la ciudadanía. Este reforzamiento es vital para el pluralismo, ya que impide que el debate público sea monopolizado por las opciones con mayores recursos, garantizando que el electorado tenga acceso a una oferta diversa de programas, principios e ideologías de manera cotidiana y gratuita para las organizaciones políticas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Se propone que los partidos aprovechen estos minutos "de la manera que mejor les convenga", eliminando tutelajes excesivos o formatos rígidos impuestos por la autoridad electoral. Esto permite que la comunicación política evoluciona, pasando de los tradicionales spots publicitarios a contenidos más profundos de formación cívica, debate o difusión programática. Al otorgar esta libertad, se fomenta una competencia de ideas más genuina, donde cada fuerza política es responsable de la calidad y el impacto de su mensaje frente al escrutinio ciudadano a la hora de ejercer su voto.

Al estar preestablecido en la Constitución y en ley respectiva, se evita la saturación de las audiencias y se garantiza una distribución equitativa que no depende de negociaciones coyunturales con los concesionarios de radio y televisión.

Otro aspecto vital para la estabilidad del sistema es la garantía de que el acceso a la radio y la televisión por parte del Poder Judicial no se realice a expensas de los partidos políticos. El reforzamiento de esta norma asegura que, en los años de elecciones judiciales, el Instituto gestione tiempos adicionales o específicos para la difusión de dichos perfiles, respetando íntegramente los minutos que la Constitución otorga a las entidades de interés público.

Esta separación evita que la competencia de ideas políticas sea silenciada por la carga informativa de los procesos judiciales, manteniendo la autonomía de los tiempos asignados a cada fin democrático.

Esta disposición refuerza el principio de certeza y equidad. Al ser el Instituto el órgano encargado de la asignación se garantiza que la distribución de tiempos para la elección judicial se realice bajo criterios de imparcialidad, sin interferir en la autodeterminación de los partidos sobre sus propios minutos. Se protege la pluralidad del debate público, permite que la democracia representativa y la democracia judicial coexistan en el espacio radioeléctrico sin que una demerita a la otra, consolidando un modelo de comunicación política robusto, ordenado y respetuoso de las funciones constitucionales de cada actor.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Otro aspecto para considerar es que, se debe reforzar la facultad del Instituto para dirigir la educación cívica y capacitación electoral de manera homologada. Al ser una atribución de alcance tanto federal como local, se garantiza que cualquier ciudadano, sin importar su ubicación geográfica, reciba una formación con los mismos estándares de calidad y rigor técnico. Este reforzamiento es la garantía de que las mesas directivas de casilla estén integradas por ciudadanos debidamente preparados para recibir y contar los votos, blindando la jornada electoral contra errores operativos y fortaleciendo la confianza en los resultados desde su base más elemental, la participación ciudadana capacitada.

La introducción del establecimiento de comisiones municipales por parte del INE representa un avance hacia la federalización efectiva de la organización electoral. Al permitir que el Instituto nacional coordine las estructuras más cercanas al territorio (los municipios), se reduce la posibilidad de que los poderes fácticos locales o los gobiernos estatales influyan en la logística de las votaciones.

La importancia de que estas facultades corresponden al INE para procesos tanto federales como locales radica en la unidad de mando y economía de escala. Al evitar la duplicidad de funciones entre órganos nacionales y estatales en temas de cartografía y capacitación, se optimizan los recursos públicos y se genera un sistema de "ventanilla única" para el ciudadano. Este diseño garantiza que, en elecciones concurrentes, las reglas para el diseño de secciones y la capacitación de funcionarios sean coherentes entre sí, eliminando confusiones y fortaleciendo la seguridad jurídica del proceso electoral integral.

Al centralizar la organización en un órgano nacional autónomo, se blinda a las entidades federativas de la influencia de los gobernadores o poderes fácticos locales sobre los institutos estatales. Este reforzamiento garantiza que los estándares de imparcialidad, logística y vigilancia sean idénticos en todo el país, asegurando que la democracia en una comunidad pequeña tenga la misma solidez técnica que una elección federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

La eliminación de los OPLES responde a la necesidad de erradicar la duplicidad de funciones y reducir el elevado costo del aparato democrático. Al transferir sus atribuciones íntegramente al Instituto Nacional Electoral (INE), se pone fin a una estructura burocrática paralela que, en muchas ocasiones, generaba confusión competencial y gastos redundantes. Este reforzamiento de la austeridad asegura que los recursos públicos se concentren en una sola institución profesional, permitiendo economías de escala y una administración de la justicia electoral más ágil y menos onerosa para el erario nacional.

La asignación de estas funciones conforme a la Constitución y la Ley General correspondiente permite una unidad normativa que simplifica el sistema para el ciudadano. En lugar de navegar por leyes estatales diversas y a menudo contradictorias, los actores políticos y la sociedad se rigen por un marco general claro. Reduce los costos de aprendizaje institucional, optimiza el uso de la infraestructura electoral nacional y garantiza que las reglas de fiscalización, tiempos de estado y paridad de género se apliquen con la misma fuerza jurídica en todos los rincones de la República.

La desaparición de los organismos locales simplifica la relación entre la ciudadanía, los partidos y la autoridad. Al existir un solo responsable de organizar las elecciones federales, locales, judiciales y los procesos de democracia directa, se clarifica la rendición de cuentas. El INE se convierte en el interlocutor único, encargado de todo el ciclo: desde la geografía electoral y la capacitación, hasta la calificación administrativa de los comicios. Eso significa que en lo institucional cierra la puerta a la fragmentación del sistema, consolidando un modelo de vanguardia donde la calidad democrática no depende de la entidad federativa, sino de un estándar nacional innegociable. Dichos costos serán absorbidos por las entidades federativas.

Por otro lado, se establece que la victoria electoral a través de una coalición total conlleva la responsabilidad ineludible de coger gobernar. Al mandar la integración de un gobierno de coalición cuando se gana la presidencia y ambas cámaras del Congreso bajo una misma alianza, se pone fin a la era de las coaliciones estrictamente electorales o "de papel". Este

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

reforzamiento asegura que los acuerdos pactados ante la ciudadanía en campaña se traduzcan en una estructura de gabinete plural, donde las distintas fuerzas políticas que sostuvieron la candidatura ganadora tengan una participación real y proporcional en el ejercicio del gasto y el diseño de las políticas públicas.

La importancia de esta disposición radica en vincular la legitimidad de origen con la eficacia en el ejercicio del poder. Al obligar a los partidos coaligados a formalizar un gobierno conjunto, se garantiza una mayoría legislativa estable que respalde la agenda de la administración. En materia constitucional evita la parálisis gubernamental y los chantajes políticos recurrentes, ya que la supervivencia del gabinete depende de la cohesión de la coalición. Bajo este esquema, el Congreso deja de ser un espacio de confrontación estéril para convertirse en el garante de un programa de gobierno compartido y ratificado por las urnas.

Un gobierno de coalición obligatorio dota de certeza jurídica al electorado, pues los ciudadanos conocen de antemano qué fuerzas políticas asumirán la responsabilidad de la administración pública. La ley deberá establecer los términos del convenio de coalición, incluyendo la agenda legislativa común y los criterios para el nombramiento de los titulares de las dependencias. Este reforzamiento asegura que el ejercicio del poder no sea un cheque en blanco para una sola persona, sino un ejercicio de pesos y contrapesos internos que obliga a la negociación, el consenso que tanto requiere el país y la transparencia en el uso de los recursos del Estado.

En este sentido, debemos establecer la importancia de prohibir el financiamiento público y privado para las candidaturas judiciales radica en la protección de la independencia de quienes impartirán justicia. Al eliminar el flujo de dinero en estas campañas, se rompe el vínculo de compromiso que pudiera generarse entre un juzgador y sus financiadores. Este reforzamiento asegura que el acceso a los cargos del Poder Judicial de la Federación no dependa del poder adquisitivo o del respaldo de grupos de interés, garantizando que la lealtad del funcionario electo sea exclusivamente hacia la Constitución y la ley, y no hacia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

patrocinadores políticos o económicos.

Aunque se prohíbe el gasto, la reforma reconoce el derecho de las personas candidatas a promoverse a través de redes sociales e internet de manera personal y directa. Este enfoque democratiza la exposición de los candidatos, permitiendo que la ciudadanía conozca sus perfiles sin costo para el erario. La importancia de este modelo reside en la comunicación genuina: el candidato debe ser capaz de transmitir su visión jurídica por sí mismo, fomentando un debate de altura técnica que sea accesible para todas las personas interesadas en la integridad del sistema de justicia.

El éxito de este modelo de austeridad depende de la capacidad del Instituto Nacional Electoral para garantizar la transparencia y trazabilidad de los contenidos. La ley debe dotar al INE de herramientas para identificar el origen de cualquier contenido digital y sancionar el uso de mecanismos prohibidos. Este reforzamiento asegura la equidad en la contienda, pues permite auditar que ningún candidato reciba ayuda externa encubierta, consolidando un proceso de elección judicial donde prevalezca el debate de ideas, la ética profesional y el compromiso social sobre cualquier otra consideración de carácter publicitario.

Para recuperar la confianza ciudadana es la obligación de que todas las sesiones de resolución del Tribunal Electoral sean presenciales y públicas. Este reforzamiento normativo incluye específicamente las decisiones relacionadas con los procedimientos especiales sancionadores, que por su naturaleza suelen ser de alta sensibilidad política. Al erradicar las sesiones privadas para temas sustantivos, se garantiza que el razonamiento de cada magistratura esté sujeto al escrutinio directo de la sociedad y los medios de comunicación, asegurando que la justicia electoral se imparta bajo el sol de la transparencia y no en la sombra de los acuerdos cupulares.

Se eleva a rango prioritario el principio de inmediatez. En el ámbito electoral, donde los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

tiempos son fatales y el retraso de una sentencia puede alterar la equidad de una contienda, las magistraturas deben actuar con prontitud absoluta. Este compromiso obliga al Tribunal a resolver las controversias en el momento procesal oportuno, evitando que el paso del tiempo consolide irregularidades o deje sin materia las impugnaciones. La inmediatez no es solo una meta técnica, sino una garantía de que el sistema de justicia responda al ritmo dinámico de la democracia moderna.

Asimismo, establece una estructura de siete Magistraturas cuya presidencia se definirá bajo un criterio de legitimidad democrática directa. Al asignar la presidencia de manera rotatoria cada dos años a quienes obtengan la mayor votación en la elección respectiva, se asegura que el liderazgo del Tribunal cuente con un respaldo ciudadano verificable. Este mecanismo elimina las negociaciones internas o "cuotas" de grupo, permitiendo que la jerarquía del órgano sea un reflejo de la voluntad popular, fomentando una renovación periódica que oxigena la vida institucional del Tribunal.

Para evitar el uso arbitrario del poder, la presidencia del Tribunal Electoral está sujeta a un procedimiento de remoción por causas graves. La importancia de este diseño radica en su equilibrio. Aunque el Pleno del Tribunal puede iniciar la remoción con la mayoría simple de sus integrantes, la decisión no es absoluta. Para ser efectiva, debe ser ratificada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal de Disciplina Judicial. Este "doble filtro" externo protege la estabilidad de la presidencia frente a conflictos internos pasajeros, asegurando que la destitución sólo proceda ante faltas debidamente motivadas y comprobadas que afecten la integridad de la justicia electoral.

Dicho lo anterior, el involucramiento del Tribunal de Disciplina Judicial en la ratificación de la remoción es una pieza clave de la nueva arquitectura del Estado. Esto asegura que la conducta de la Presidencia del Tribunal Electoral no solo sea evaluada bajo criterios políticos o jurisdiccionales, sino también bajo estándares de ética y disciplina profesional. Al integrar a la Suprema Corte y al órgano de disciplina en este proceso, se consolida un sistema de vigilancia mutua entre los pilares del Poder Judicial, garantizando que el máximo árbitro

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

electoral actúe siempre con apego a los principios de imparcialidad y excelencia.

Dada la nueva estructura donde el Instituto Nacional Electoral organiza también los comicios locales, la reforma asegura que cualquier inconformidad sea resuelta directamente por las Salas competentes del Tribunal Electoral. Este diseño centraliza la revisión jurisdiccional, eliminando la disparidad de criterios que existía en los tribunales locales. Al otorgar esta competencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se garantiza una justicia técnica y uniforme que protege la voluntad ciudadana expresada en las entidades federativas bajo una misma vara de legalidad nacional.

Este reforzamiento es asegurar que la resolución de las impugnaciones sea oportuna y materialmente posible. La reforma establece un mandato dominante, las sentencias deben dictarse con la antelación suficiente para que, en caso de detectarse una irregularidad, la reparación del daño sea factible antes de la toma de posesión de los cargos. Esto evita la "política de hechos consumados", donde una sentencia llega demasiado tarde para corregir un fraude o una exclusión indebida. La justicia electoral se convierte así en un cronómetro de precisión que salvaguarda la integridad de la democracia antes de que los órganos electos se instalen constitucionalmente y que en muchos se aprovechan los tiempos fatales para transgredir derechos fundamentales en materia electoral.

La reforma mandata de forma inequívoca que el Tribunal Electoral debe respetar los principios de autodeterminación, autoorganización y autorregulación de los partidos políticos. Este reforzamiento es esencial para preservar el pluralismo, reconocer que los partidos son entidades con personalidad propia y que la autoridad jurisdiccional no debe sustituir la voluntad de sus militantes ni intervenir en sus procesos internos, salvo para corregir violaciones flagrantes a la Constitución y sus leyes de dicha materia. Al proteger la autonomía de gestión, se asegura que los partidos sigan siendo vehículos genuinos de la voluntad ciudadana y no estructuras moldeadas por criterios judiciales externos o a voluntad política ante el revanchismo ilegal en materia electoral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Un avance crítico para la seguridad jurídica es la prohibición expresa de que el Tribunal genere obligaciones mayores o distintas a las que ya están escritas en la Constitución, los tratados internacionales y la ley. Esto impide que mediante sentencias o jurisprudencias se creen nuevas reglas de competencia, requisitos de registro o cuotas adicionales de último momento. Al obligar al Tribunal a ceñirse al texto expreso, se devuelve la certidumbre a los procesos electorales, los partidos y coaliciones saben que las reglas del juego no cambiarán por una interpretación subjetiva de la persona juzgadora, garantizando que el derecho electoral sea previsible y estable.

Esto se traduce que la disposición redefine la relación de poder entre el juzgador y el legislador. Al limitar la actuación del Tribunal a lo que la ley señala estrictamente, se fortalece el principio de División de Poderes. La persona legisladora es la única facultada para crear obligaciones, mientras que el Tribunal queda como el guardián de su cumplimiento, sin capacidad para ampliar sus propias atribuciones o las cargas de las y los ciudadanos. Este equilibrio cierra la puerta a la arbitrariedad y asegura que cualquier avance en la materia, como nuevas acciones afirmativas o reglas de paridad, deba pasar necesariamente por el debate democrático en el Congreso y no por una decisión administrativa o jurisdiccional que en muchas invade competencias legales e incluso metaconstitucionales.

Asimismo, debemos de especificar que la facultad de impugnar las sentencias de las Salas Regionales ante la Sala Superior es el mecanismo que garantiza la uniformidad de la justicia electoral en todo el país. Al establecer supuestos claros en la ley para esta revisión, se evita que existan criterios contradictorios entre las distintas regiones de la República. Este diseño jerárquico asegura que, en temas de trascendencia o constitucionalidad, sea un solo órgano colegiado el que fije el criterio definitivo, otorgando coherencia y predictibilidad a todo el sistema jurídico.

Ante ello, la creación de la Defensoría Pública Electoral representa un avance histórico en la protección de los derechos político-electorales, especialmente para grupos vulnerables y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadanos sin recursos para costear una defensa privada. Al dotar a esta defensoría de autonomía técnica y de gestión, se asegura que su labor no responda a intereses políticos o presupuestarios de otros órganos. Este ajuste institucional garantiza que cualquier ciudadano, frente a un acto de autoridad que vulnere sus derechos, cuente con asesoría legal gratuita y de excelencia, convirtiendo la igualdad jurídica en una realidad material y no solo en una declaración de principios.

La complejidad del nuevo sistema, que incluye la elección de jueces y la fiscalización digital, exige un cuerpo de funcionarios con formación especializada. La Escuela Judicial Electoral se constituye como el centro neurálgico para la carrera judicial y la actualización permanente. Su autonomía técnica es vital para asegurar que los criterios de ingreso, promoción y permanencia en el Tribunal Electoral se basen estrictamente en el mérito y la capacidad académica. Al profesionalizar a los actores del sistema, se reduce el margen de error en las sentencias y se fortalece la confianza ciudadana en la calidad de las resoluciones.

La adscripción de ambos órganos al órgano de administración judicial, manteniendo su autonomía, crea un ecosistema de soporte técnico que no interfiere con la labor jurisdiccional de las Salas. Mientras la Escuela forma y la Defensoría protege, el sistema se robustece mediante funciones equivalentes a las del resto del Poder Judicial pero adaptadas a la vertiginosa dinámica de los tiempos electorales. Este diseño asegura que la justicia electoral mexicana sea un sistema completo: tiene quién la imparta, quién la estudie y quién la defienda para todos, cerrando así la brecha de desigualdad en el litigio democrático.

Por ello, debe consolidar un sistema de medios de impugnación integral, bajo la jurisdicción del Tribunal Electoral, diseñado para que absolutamente todos los actos y resoluciones - desde la etapa preparatoria hasta la calificación de la elección- se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Este "amarre" jurídico garantiza que no existan zonas de inmunidad para la autoridad electoral. Al someter cada decisión administrativa al escrutinio jurisdiccional, se asegura que el proceso sea previsible, justo y apegado a la norma,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

eliminando la arbitrariedad y fortaleciendo el Estado de Derecho en la materia más sensible para la estabilidad del país.

La reforma se establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se hará cargo de la resolución de los medios de impugnación en las entidades federativas. Al igual que con la organización administrativa, la justicia local transita hacia un mando único. Esta medida busca erradicar las asimetrías jurídicas y las posibles influencias de los poderes políticos locales sobre los tribunales estatales. Al ser la autoridad federal la responsable de calificar las elecciones de gobernadores, congresos locales y ayuntamientos, se garantiza un estándar de imparcialidad y rigor técnico uniforme.

Al establecer que sea un solo Tribunal Electoral, organizado mediante distintas Salas -tanto la Superior, última instancia en la materia, como las regionales- se evita que un mismo precepto legal se interprete de forma distinta en cada estado. Este cambio normativo otorga una seguridad jurídica sin precedentes, los partidos, candidatos y ciudadanos saben que sus impugnaciones serán resueltas bajo los mismos criterios institucionales, independientemente del estado donde se origine el conflicto, optimizando los recursos humanos y financieros al concentrar la especialización en las Salas del TEPJF.

Al ser esta autoridad la encargada de que todos los actos y resoluciones en las entidades se sujeten al principio de legalidad, se cierra la puerta a la impunidad o al sesgo regional. La justicia electoral federal se convierte en el garante último de la soberanía popular local, asegurando que los recuentos, las nulidades y la protección de los derechos político-electorales en los estados tengan el mismo nivel de protección que una elección presidencial. Este es el paso definitivo para consolidar un Sistema Nacional de Elecciones y Justicia donde el federalismo se entiende como la unión bajo una sola ley y un solo tribunal de excelencia.

Participación ciudadana

México tiene una clara vocación hacia la democracia participativa. Esto significa que no solo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

elegimos a nuestras autoridades mediante el voto, sino que también existen mecanismos para que la ciudadanía participe directamente en decisiones públicas relevantes.

La Constitución ya contempla diversas herramientas para hacer efectiva esta participación. Entre ellas se encuentran las consultas a pueblos y comunidades indígenas, la participación ciudadana en el Consejo Consultivo del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el sistema nacional de planeación democrática, la iniciativa popular para proponer leyes, las consultas populares y la revocación de mandato. Todo este conjunto de mecanismos demuestra que el país ha construido un sistema amplio para que la ciudadanía tenga voz más allá de las elecciones.

Sin embargo, aunque estas figuras ya están reconocidas en la Constitución, las reglas actuales necesitan ajustes. Es importante evitar que las instituciones que tienen la facultad de convocar consultas lo hagan con fines políticos o estratégicos, en lugar de promover una participación auténtica. También se requiere claridad para impedir que se manipulen los procesos o que las autoridades no respeten plenamente los resultados cuando no les resultan favorables.

México cuenta con bases sólidas para una democracia más participativa, pero es necesario fortalecer y precisar las normas para garantizar que estos mecanismos realmente empoderen a la ciudadanía y no se conviertan en herramientas de uso discrecional o en simples ejercicios simbólicos.

La participación de la ciudadanía en las consultas populares debe ser voluntaria, es decir, cada persona debe decidir libremente si participa o no. Esto es distinto a lo que propone Movimiento Ciudadano respecto al voto activo obligatorio. La diferencia es importante porque las consultas pueden tener efectos vinculantes, es decir, sus resultados pueden volverse obligatorios para las autoridades. Por ello, la decisión de participar debe mantenerse como un derecho, no como una obligación.

Voto electrónico

La humanidad experimenta una época de gran innovación tecnológica que ha producido grandes cambios sociales. La llegada de las nuevas tecnologías de la información y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

comunicación, ha potencializado el flujo de información a niveles antes impensables, y tocado la vida entera de las personas.

Uno de los campos que la revolución tecnológica, por medio de la implementación de medios electrónicos, ha impactado es, sin duda, la democracia. La aplicación de nuevas tecnologías en procesos electorales ha ido en aumento en los últimos quince años. Estados Unidos, Inglaterra, Suiza, Holanda, Estonia, Venezuela, Brasil, India y Francia y Francia⁴², han empleado mecanismos electrónicos de votación en elecciones.

No obstante, desde el siglo XIX, se comenzaron a hacer propuestas acerca del uso de sistemas de votación automatizada. “Fue Thomas Alva Edison, derivado de su experiencia en la telegrafía y conocimientos de electricidad, el primero en patentar un invento grabador de votos electrónicos sufragados que establecía un registro electrográfico de votos. Tiempo después, en 1891, se desarrolló en Nueva York una máquina automática para recibir el voto público denominada “cabina automática de Myers”.⁴³

Actualmente, existen dos mecanismos electrónicos para emitir votos o para contarlos:

1) La urna electrónica, el medio electrónico más utilizado en países que han incorporado nuevas tecnologías a sus sistemas de votación, consistente en un sistema electrónico físicamente supervisado por representantes del órgano electoral respectivo.

E-voting, que consiste en un sistema remoto, que funciona mediante telefonía celular o internet, en el que el votante no necesita acudir a una casilla electoral; este sistema es más complejo, y por tanto, es poco empleado, dadas las complicaciones que implica su

⁴² AYALA, Sánchez, Alfonso, El voto electrónico en el mundo, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3191>

⁴³ TÉLLEZ Valdés, Julio, Algunas anotaciones sobre el voto electrónico en México, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/23.pdf>

implementación⁴⁴.

El voto electrónico ha tenido grandes avances en dos países emergentes: Brasil e India. En el caso de Brasil, en 1995 se legisló la votación electrónica y la primera elección vinculante fue en 1996. En el año 2000, la votación electrónica fue implementada en todo el territorio y sigue funcionando actualmente. El voto electrónico se ha consolidado, y ha contribuido al fortalecimiento de la democracia, debido a la celeridad y la seguridad derivadas del sistema que se emplea.

Por su parte, en el año 2004 esta práctica fue implementada en India, arrojando resultados relevantes dada la efectividad del uso de las nuevas tecnologías para la democracia electoral, pues el diseño e implementación de sus urnas electrónicas impiden alterar de forma externa los cómputos de las casillas.

En México, existen varios ejemplos de implementación de instrumentos electrónicos de votación, como son los casos de Jalisco, Coahuila y la Ciudad de México, donde se han realizado ejercicios de votación electrónica de manera vinculante en seis procesos electorales: Coahuila, en el proceso electoral de 2005, para la elección de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, 2008, para la elección de diputados, y 2009 para la elección de Ayuntamientos; la Ciudad de México, en 2009 para la elección de Jefes Delegacionales y Asambleístas; y, Jalisco, en 2009, para la elección ordinaria del Ayuntamiento de Tuxcueca, y las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca. En total, los instrumentos de votación electrónica han estado al alcance de 170, 478 electores, y se han emitido 84 447 votos por medio de estos.

Como resultado de estas experiencias, ha quedado claro que la implementación de instrumentos de votación electrónica no incrementa ni disminuye la confianza en los procesos electorales; no es excluyente, pues en los ejercicios antes mencionados han

⁴⁴ *Op. cit.*, AYALA, Sánchez, Alfonso.

participado personas representativas de todas las condiciones socioeconómicas y culturales (en Jalisco se instalaron urnas electrónicas en casillas rurales); y, permiten una mayor interacción de órganos electorales con diferentes sectores de la comunidad⁴⁵.

Asimismo, facilita el proceso electoral, pues el procesamiento del voto es rápido y preciso, reduce o elimina la probabilidad de errores humanos; permite a los ciudadanos verificar su elección; la obtención y publicación de resultados oficiales se da a horas de cerrado el proceso electoral; se reduce el consumo de materias primas en papelería y urnas; y, permite el ahorro de recursos financieros.

Sobre esta última, con su implementación es posible reducir los costos de una elección, ya que se tendrían que erogar tres centavos, contra los 56 centavos de la actual votación con papeleta, según palabras de Gerardo Martínez, Director de Estadística y Documentación Electoral del Instituto Nacional Electoral ⁴⁶. Es decir, se pueden liberar recursos de la “democracia cara” y destinarlos a otras necesidades.

Sirve de ejemplo la experiencia de Brasil, donde “se consiguió reducir drásticamente el costo de la elección: de \$3.50 dólares por elector en 1996 pasó a \$1.84 dólares en 2002, incluidos los gastos de representantes de casilla, fuerzas armadas, comida, helicópteros y aviones, entre otros costos de organización.”¹

No obstante, y a pesar de la falta de legislación en la materia, el otrora Instituto Federal Electoral encabezó esfuerzos, desde 2004, respecto de la implementación del voto por

⁴⁵ AYALA, Sánchez, Alfonso, Coor., Democracia en la era digital, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3191>

⁴⁶ Voto electrónico, a un clic de ser realidad en elecciones presidenciales, disponible en: <http://sipse.com/mexico/elecciones-2015-7-de-junio-simulacro-urna-electronicas-154235.html>

medio de instrumentos electrónicos, creando en 2009 una Comisión Temporal para evaluar la viabilidad de la implementación de estos instrumentos en elecciones federales.

Sin embargo, debido a la falta de regulación, el Instituto Federal Electoral decidió desarrollar una prueba piloto no vinculante del uso de una boleta electrónica para los comicios celebrados en el proceso electoral federal 2011-2012, instalando cuatro urnas electrónicas -desarrolladas por expertos del Centro de Investigación y Estudios Avanzados⁴⁷- en cada uno de los 300 distritos electorales en los que se encuentra dividido el país (un total de mil 200 prototipos). Como resultado del ejercicio, de los 94 mil 785 ciudadanos participantes, nueve de cada diez consideraron fácil el uso de la boleta electrónica; el 85.9% argumentó que les parecía confiable el instrumento, y seis de cada diez dijo estar dispuesto a utilizar el sistema de votación electrónica en los próximos comicios federales.

Posteriormente, el ahora Instituto Nacional Electoral emitió en enero de 2015, el “Proyecto para la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo siete de junio de 2015, en tres distritos electorales del país”, prueba que fue aprobada mediante el acuerdo INE/CG49/2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 28 de enero de 2015, por lo que se realizó una prueba piloto, de carácter no vinculante, en los distritos 03 de Aguascalientes, 02 de Chihuahua y 04 de Hidalgo, a fin de ponderar los procesos electorales que se realizan en torno al voto electrónico y recibir una encuesta.

Con dicha prueba piloto, se realizó sin complicaciones una transmisión desde la casilla de la imagen del acta de resultados impresa por el Instrumento de Votación Electrónica al término de la Jornada Electoral, utilizando una aplicación instalada en teléfonos celulares de voluntarios que participaron en el ejercicio.⁴⁸

⁴⁷ Urna electrónica: ¿a prueba de fraude?, Guillermo Cárdenas Guzmán, El Universal, disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/69191.html>

⁴⁸ “Informe de la Prueba Piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país”, Instituto Nacional Electoral, disponible en: http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.or201507-29in_01P11-00.pdf

Como resultado, se instalaron 994 de las mil 243 de los Instrumentos de Votación Electrónica a instalar, es decir, un 79.97%, siendo la principal causa de no instalación la falta de Operadores, pues no asistieron el día de la Jornada Electoral, a pesar de haber recibido capacitación y haber confirmado su asistencia⁴⁹.

De los 56, 622 votantes que participaron en la prueba piloto, el 53.32% consideró que es confiable votar por medios electrónicos, en tanto que el 25.68% contestó que no es confiable emplear medios electrónicos para emitir su voto.

Por otra parte, respecto a qué medio les gustaría emplear para votar en las próximas elecciones federales, un 45.23% señaló que en “boletas de papel”, un 37.47% respondió que por medio de un sistema electrónico de votación, y un 17.30% optó por la opción “A través de Internet”.

Así, a pesar de la falta de regulación para la utilización de Instrumentos de Votación Electrónica, el otrora Instituto Federal Electoral, y el ahora Instituto Nacional Electoral, han hecho un gran esfuerzo por implementar este mecanismo, que, aunado al de las experiencias locales que ya se han mencionado, han arrojado resultados positivos, que de aplicarse a todos los procesos electorales se obtendrían grandes beneficios en favor de los ciudadanos y de nuestra democracia.

Por tanto, y haciendo eco de las declaraciones del ex Consejero Presidente del extinto Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, es necesario plantear una reforma electoral para autorizar al Instituto Nacional Electoral la implementación de sistemas electrónicos de votación, máxime cuando “la autoridad electoral federal usa intensamente la tecnología digital para organizar elecciones [...], salvo en el momento de la votación”⁵⁰.

⁴⁹ *Ibid*

⁵⁰ Valdés Zurita a favor de implementar voto electrónico en el país, disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=595470&idFC=2016>

Una nueva democracia

La pertinencia de una nueva reforma electoral que transite a una nueva democracia, se fundamenta en el principio de que el Estado de Derecho es dinámico y progresivo, pero sobre todo cuando existen cambios fundamentales de una sociedad más participativa y con mayor injerencia en los temas torales del país. Es decir, en la necesidad de una nueva democracia que surja como una alternativa frente a la parálisis y crisis de representación de la voluntad popular resultado de la sobrerregulación, la improvisación y la falta de certeza -derivado de la falta de reglas claras- por parte del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La democracia no constituye un ordenamiento estático, sino un régimen jurídico que exige una adecuación constante a la realidad social, los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas del pluralismo político, en conjunto con el contexto internacional de cambios sustanciales de gobiernos y políticas públicas que se ven reflejadas en su continuidad o incluso el voto de castigo para las diversas orientaciones de régimen democrático.

Bajo esta premisa, el ejercicio legislativo no debe entenderse como un acto de desmantelamiento institucional ni como un ejercicio que busca detener la inversión necesaria y permanente en nuestra vida pública nacional sin un plan estructural y con el adecuado control de riesgos disfrazada de ahorros o de eficiencia presupuestal, sino como una revisión técnica y responsable orientada a fortalecer la eficacia de las normas, pero sobre todo, mediante el cuidado de no retroceder en el pasado de tentaciones de centralización del poder absoluto.

El objetivo primordial de actualizar nuestro marco normativo constitucional y legal es esencialmente de garantizar que los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad sigan vigentes, pero sobre todo no caer en contradicciones de lo que luchamos por décadas en este país. Se busca perfeccionar los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

mecanismos de participación para asegurar que las reglas del juego democrático resulten claras, equitativas y accesibles, protegiendo en todo momento el derecho fundamental de la ciudadanía a elegir a sus representantes en condiciones de absoluta confiabilidad y transparencia. Así como las instituciones de impartición de justicia electoral que en algunos casos se ha percibido como proteger a ciertos grupos políticos.

Una reforma democrática debe tener como eje central la protección del voto ciudadano. Esto implica asegurar que las autoridades electorales mantengan su independencia frente a cualquier gobierno, partido o grupo de poder. La confianza en las elecciones no se construye con discursos, sino con instituciones sólidas, reglas claras y procesos transparentes que garanticen que cada voto cuenta y se cuenta bien. Incluso reforzar un tema tan delicado como es la compra de votos o su uso faccioso institucional para obtener un beneficio con el uso de recursos públicos como actualmente lo establece la Constitución Federal.

También es necesario modernizar el sistema electoral para hacerlo más eficiente y accesible, sin sacrificar su autonomía. La eficientización y simplificación administrativa, el uso responsable de la tecnología y la mejora en los procesos pueden ayudar a reducir costos y tiempos, siempre y cuando estas decisiones no abran la puerta a la concentración de poder ni a la debilitación de los controles democráticos que hoy existen, y que son perfectible hacia su fortalecimiento y consolidación, y no hacia el retroceso ciudadano en materia electoral.

Una reforma auténticamente democrática debe fortalecer la participación ciudadana, no reducirla. Esto implica ampliar los mecanismos de vigilancia social, rendición de cuentas y acceso a la información, de modo que la ciudadanía no solo vote, sino que también pueda supervisar y evaluar el desempeño de las instituciones electorales y de quienes resultan

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

electos, y que estas instituciones cumplan con sus funciones constitucionales y legales respetando los principios en su actuar en los procedimientos.

Cualquier cambio en las reglas electorales debe construirse a partir del diálogo, el consenso y el respeto a los avances logrados durante décadas. Las reformas que nacen de la imposición o la desconfianza suelen generar división e incertidumbre. En cambio, aquellas que se enfocan en fortalecer la pluralidad, la legalidad y la certeza electoral contribuyen a consolidar una democracia más fuerte, más justa y verdaderamente representativa de las diferentes voces que existen en nuestro país.

Por ello, Movimiento Ciudadano propone este paquete de reformas, tanto constitucionales como legales, para garantizar dos pilares fundamentales para nuestra democracia: 1) El fortalecimiento de la organización electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante un Sistema Nacional Electoral; y, 2) La ampliación de la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, no solo mediante mecanismos como el voto, la revocación de mandato, y las demás herramientas de participación ciudadana, sino también, a través del acceso a la información y a un entorno de debate público plural y activo.

Por ello, en el presente paquete de reforma electoral, se propone lo siguiente:

- **La extensión de la base ciudadana**, porque se reconoce que la ciudadanía se adquiere a los dieciséis años, con lo cual se amplían los contornos del padrón electoral y la lista nominal electoral. No hay justificación alguna para excluir a las mujeres mexicanas y los hombres mexicanos de dieciséis años de la toma de decisiones políticas que nos conciernen a todas y todos (si se considera que la población de México de entre 15 y 19 años es de más de 4.3 millones de personas, según la información disponible del Censo de Población y Vivienda 2020).
- **El carácter obligatorio del voto ciudadano**. Esta propuesta responde a necesidad de perfeccionar el diseño normativo de la democracia mexicana, mediante la previsión de sanciones para las y los ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

en las elecciones. Además, es una iniciativa que resulta congruente con la tendencia mundial para establecer la obligatoriedad del voto de la ciudadanía, mediante la previsión de sanciones, tal y como ocurre en Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, República Democrática del Congo, Ecuador, Egipto, Gabón, Grecia, Honduras, Líbano, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nauru, Panamá, Paraguay, Perú, Singapur, Tailandia, Turquía y Uruguay.

- **Protección de los derechos políticos de la ciudadanía**, mediante reglas claras en materia de afiliaciones (indebidas), candidaturas y dirigencias (acciones afirmativas predeterminadas).

Al definir temas cruciales en los procesos democráticos como el establecimiento de mecanismos autocompositivos para que la ciudadanía rectifique las afiliaciones indebidas por los partidos políticos, se establecen vías para corregir afiliaciones incorrectas a un partido político, sin acudir, en forma inmediata, al expediente sancionatorio y privilegiar las acciones correctivas por los propios interesados (ciudadanía y partidos políticos).

Asimismo, se protege y garantiza el derecho de las personas a ser votadas, desde una perspectiva, plural e incluyente, al constitucionalizar el derecho a acciones afirmativas en las candidaturas y las dirigencias, mediante predeterminaciones legislativas. Mujeres, indígenas, personas afromexicanas, personas en condición de discapacidad, integrantes de la diversidad sexual y migrantes deben tener definiciones legislativas ciertas para que puedan ser postuladas a los cargos públicos de elección popular.

Mayores garantías para las precandidaturas y las candidaturas, al prever la inmunidad procesal, a fin de protegerlas de la instrumentalización política de las carpetas de investigación y los procesos judiciales penales con miras a eliminarlas de la contienda electoral, a pesar de que no exista una justificación suficiente.

A fin de impedir que dicha garantía procesal se pervierta y se constituya en una inmunidad indiscriminada y absoluta, se establece un antejuicio ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que dicha medida procesal ceda, si hay datos y elementos probatorios razonables que evidencien que existe una finalidad legítima

y que la sujeción a un procedimiento penal es idónea, necesaria y proporcional.

- **Esta iniciativa encuentra asidero en la experiencia comparativa**, porque en Bolivia, Colombia, Guatemala, Honduras y Portugal, por ejemplo, así como decisiones que se han adoptado por tribunales y cortes constitucionales de otros países, como sucede con la Suprema Corte de Canadá (caso Sauvé vs. Canadá); la Corte Constitucional de Sudáfrica y la correlativa de Nueva Zelanda, o los órganos de control jurisdiccional supranacional como ocurre con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Hirts vs. Reino Unido).
- **Fortalecimiento del derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos**, al disponer que:
 - La declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y todo documento de carácter normativo, como los reglamentos, lineamientos, protocolos o cualquiera, siempre que sea aprobado por los órganos de dirección nacional, serán considerados como documentos básicos, y
 - En temas de afiliaciones, dirigencias y candidaturas; paridad y acciones afirmativas, así como declaración de principios y programas de acción.

Dichas medidas, tienen como objetivo revestir de garantías razonables el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, y, por otra parte, proscribir la actuación arbitraria y caprichosa de las autoridades electorales federales, en la adopción de sus determinaciones administrativas y resoluciones y sentencias. Esta propuesta de reforma constitucional no impide el control jurisdiccional de las decisiones partidarias que resulten manifiestamente violatorias de las leyes fundamentales de México o los derechos humanos; por el contrario, lo fortalecen, ya que dan referentes ciertos de los alcances de los derechos humanos de carácter político electoral, y hacen predecible la actuación judicial.

- **Consolidación del sistema de partidos políticos**, al prever que:
 - La constitución y registro de nuevos partidos será cada seis años y prohibir que éstos convengan coaliciones, frentes o fusiones, o bien, postulen candidaturas comunes antes de su primera elección federal o local;
 - La constitucionalización de las coaliciones, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

- Conservación de los gobiernos de coalición por convenio como actualmente se prevén y establecimiento de los gobiernos de coalición necesarios cuando se hubiere participado en el proceso electoral a través de una coalición total.

Todos, absolutamente todos los que aspiramos a representar la voluntad popular, debemos sujetarnos al veredicto de las urnas. Por ello es necesaria la consolidación del sistema de partidos políticos, a fin de robustecer las vías institucionales para el ejercicio de la democracia representativa por la ciudadanía. En consecuencia, el registro de los partidos políticos debe ser cada seis años y éstos, por sí mismos, deben acreditar que tienen bastante representatividad ciudadana. De ahí que en su primer proceso electoral, sin mediar alguna coalición, deben evidenciar que poseen una aceptación suficiente para actuar en los siguientes procesos electorales. Inclusive, el expediente de una votación mínima debe ser el referente definitivo que lleve a determinar si se conserva o pierde el registro como partido político nacional.

El derecho humano de asociación, en lo que se ha identificado como el margen de apreciación nacional reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encuentra su correspondencia con el derecho de los partidos políticos para coaligarse. Por eso, es que hay razones suficientes para incorporar en el texto de la Constitución federal tal prerrogativa política, sin relegar más al régimen transitorio del Decreto de reformas constitucionales aparecido en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de febrero de 2014 [artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso f)].

Además, con el objetivo de incentivar la formación de coaliciones electorales y de gobierno, al lado de los gobiernos de coalición convencionales, tal y como actualmente se prevé en los artículos 76, fracción II, y 89, fracción XVII, ahora se adiciona el último de los numerales citados, para que se establezca un gobierno de de coalición necesario, si se participa en el proceso electoral federal, a través de una coalición total. No existen razones aceptables para que dicho tipo de coaliciones sólo tengan un efecto coyuntural o de oportunidad política. El valor que se debe

privilegiar es la construcción, de principio, de acuerdos de gobierno con los aliados políticos, si se opta por participar en forma coligada en las elecciones.

- **Nuevo modelo de comunicación:**

- Los partidos políticos dispondrán de hasta tres minutos por día en los tiempos del Estado en la radio y la televisión, para aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación, y
- La asignación de tiempos en radio y TV en elecciones concurrentes con las del Poder Judicial no afecta el tiempo que corresponde a los partidos políticos, porque en caso de ajustes es a partir de los tiempos de las autoridades.

Es necesario establecer un nuevo modelo de comunicación político electoral que privilegie el debate de ideas y confronte los programas de gobierno de los partidos políticos, en lugar del modelo actual que se caracteriza por una “spotización” (si se permite el neologismo). Con la transmisión de más de cincuenta y dos millones de spots por parte de tres mil setecientos treinta y cuatro concesionarias de radio y televisión en mensajes no se ha incentivado una mayor participación de la ciudadanía ni se socializan los programas de gobierno y legislativos de los partidos políticos, como deriva de una participación del 59.8% de las y los ciudadanos, así como no binarios, que están inscritos en la lista nominal de electores de 98’329,591. Ciertamente, no hay una correlación directa entre el vigente modelo de comunicación política y los niveles de participación política, ya que las registradas en el pasado proceso electoral federal es el segundo más bajo de los que corresponden a la elección presidencial, muy lejano del que se alcanzó en 1994 (77.2%), lo que afecta la legitimidad del gobierno.

- **Nuevas garantías en beneficio del principio de legalidad:**

- Sujeción al texto expreso de la ley para el INE y el TEPJF, por lo que no pueden determinar nuevas reglas o modificar las previstas en la ley, en especial, en materia de paridad y acciones afirmativas;
- **Principio de legalidad Non bis in idem.** Prohibición de más de una sanción y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

de sujeción a más de un procedimiento o juicio por los mismos hechos, y

- **Límites a las sanciones económicas y/o remanentes de campaña**, porque no podrán rebasar el 25% de las ministraciones de financiamiento público mensual.

Ante la creciente actuación y las numerosas y variables decisiones inconsistentes, arbitrarias y caprichosas de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional, es necesario establecer, desde la misma preceptiva constitucional, que:

- a) En una deferencia al carácter democrático del legislador, no se puede establecer obligaciones, tipos sobre infracciones administrativas o sanciones, a través de determinaciones administrativas o jurisdiccionales, por lo que el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se deben sujetar al texto expreso de la ley, sin provocar inseguridad jurídica, porque se afectan las condiciones de la contienda electoral, a través de decisiones que sólo obedecen a agendas no institucionales y perspectivas personales, y
- b) Los alcances del principio de paridad y las acciones afirmativas deben ser definidos legalmente. Desde esta perspectiva constitucional, en primer término, se garantiza que dichas medidas de empoderamiento e igualdad material para colectivos desaventajados obedezcan a una regulación legal estable, cierta y objetiva; por otra parte, se asegura que no se generen o inventen nuevas obligaciones para los partidos políticos, inclusive, durante procesos electorales en curso y, lo más grave, cuando ya se han realizado la jornada electoral, se han otorgado las constancias de mayoría y realizado la asignación de constancias de primera minoría o representación proporcional.

Es urgente que se expliciten los alcances del principio *non bis in idem*, porque, aún en la misma materia electoral y de participación ciudadana, cabe su observancia, ya que en forma recurrente, las autoridades electorales, han sancionado o sujetado a

diversos procedimientos a los actores políticos, sin que importe que los mismos hechos y sujetos ya fueron materia de decisión en otro procedimiento sancionatorio, ya sea administrativo electoral, disciplinario, partidario o penal. En todo caso, se debe privilegiar la observancia de los principios de intervención mínima o subsidiariedad y necesidad, por lo que antes de acudir a procedimientos con consecuencias más gravosas se debe agotar aquellos que tengan efectos menos invasivos o restrictivos para el ejercicio de derechos. El expediente penal es un recurso del Estado de *ultima ratio*. En todo caso no se debe sancionar los mismos hechos y a los mismos sujetos más de una vez, así sea en procedimientos de diversa naturaleza jurídica.

El establecimiento de límites a las sanciones máximas para los partidos políticos obedece al principio de proporcionalidad, necesidad y mínima intervención, ya que se establece un monto máximo que aún en esas condiciones permita que los partidos políticos puedan cumplir con su misión constitucional.

- **Transparencia, acceso a la información y protección de datos en materia electoral.** Los partidos políticos participan en la Comisión del Consejo General del INE con competencia en dichas materias.

En observancia de la corresponsabilidad de los partidos políticos y de su derecho a conocer, así como en ejercicio de una sana política de rendición de cuentas, es que se reconoce el derecho de aquellos para participar (no votar), en la comisión del Consejo General del instituto Nacional Electoral competente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos en materia electoral.

- **Construcción de un auténtico Sistema Nacional Electoral, en el plano institucional,** porque:
 - Desaparecen los OPLES y los Tribunales Electorales locales, para que INE organice todas las elecciones regulares y judiciales federales y locales, así

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

como procedimientos de participación ciudadana, y, en forma correlativa, el TEPJF resuelve los respectivos medios de impugnación;

- Los costos de las elecciones locales son con cargo de los Estados y la Ciudad de México, y
- Se prevé la posibilidad de establecer una Sala Regional adicional en cada circunscripción electoral plurinominal para hacer un total de hasta diez salas regionales con las cinco existentes, por cargas de trabajo.

La instauración de un auténtico sistema electoral nacional parte de la desaparición de los treinta y dos organismos públicos locales electorales (OPLES) y los treinta y dos tribunales electorales locales (TELS). Lo anterior, por una parte, implica la desaparición de una enorme burocracia electoral que no va en abono de una mejor realización de procesos electorales y una mejor protección judicial de los derechos político electorales. Debe considerarse que la existencia de un Instituto Nacional Electoral con una estructura probada y eficaz, así como con un Servicio Profesional Electoral Nacional, hace posible la iniciativa sobre la desaparición de los OPLES y TELS. Además, de esa manera se evita la duplicidad de funciones y se alcanzan grandes economías presupuestales (más de veintidós mil millones de pesos anuales). Esta propuesta está informada en la experiencia y un diseño normativo vigente que la posibilita, ya que el Instituto Nacional Electoral, actualmente, realiza las funciones electorales más relevantes tanto en los procesos representativos federales y locales, como en los procesos de participación ciudadana; inclusive, tiene las facultades de atracción, delegación y para realizar los procesos locales, por convenios con los OPLES.

Aunque es preciso que no todos los medios de impugnación que se presentan o interponen ante los TELS se recurren ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también lo es que la mayoría de los relevantes, en forma incesante, se impugnan a través de los juicios de revisión constitucional electoral y los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Igualmente, la circunstancia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su ingeniería constitucional (sistema de designación, presupuesto federal, lugares en que se ubican las sedes de sus Salas, entre otros aspectos), impide que sean presas de las presiones de los poderes fácticos locales.

Ante la eventualidad de que las cargas excesivas de trabajo por el alto número de juicios electorales que se presenten, según proyecciones objetivas, cabe la creación de una Sala Regional más en cada circunscripción electoral plurinominal federal para que queden un máximo total de hasta diez Salas Regionales, sin que ello vaya en detrimento de las economías alcanzadas con la desaparición de los OPLES y los TELS.

- **Derecho constitucional de acceso a la justicia electoral:**

- Establecimiento de una procedencia general del recurso de reconsideración respecto de todas las sentencias de las Salas Regionales, a fin de proscribir las decisiones arbitrarias de la Sala Superior;
- Previsión de la justicia en línea y sujeción a reglas legales, y
- Justicia alternativa en materia de partidos políticos.

Ante la invención de un llamado *certiorari* como pretexto para conocer a través del recurso de reconsideración de algunos asuntos y la gran inseguridad jurídica e inconsistencia de criterios para admitir algunos recursos y desechar otros más, inclusive, con características semejantes y en una misma sesión pública de resolución, es que se establece la procedencia general de dicho medio de impugnación, siempre que se atiendan los mínimos procesales para la procedencia de un recurso sencillo, expedito y efectivo, sin que se conviertan en exigencias excesivas o desproporcionadas (en forma contraria a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 constitucional).

En la propuesta, se reconoce la previsión y desarrollo de la justicia en línea, según

previsiones legislativas, más que reglamentarias, como ocurre con las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, en esta reforma se reconoce la necesidad de dar espacio a los procesos autocompositivos en la materia partidaria, al posibilitar la justicia alternativa.

La presente iniciativa representa un paso responsable hacia la modernización y el fortalecimiento de nuestro sistema electoral. No es el proyecto de una sola fuerza política, sino la síntesis de preocupaciones compartidas y propuestas coincidentes que distintas expresiones han puesto sobre la mesa en los últimos años. En un momento en el que la ciudadanía exige instituciones más eficaces, transparentes y confiables, esta reforma apuesta por el consenso, el diálogo y la construcción colectiva. Porque las reglas de la democracia deben nacer del acuerdo amplio, esta propuesta convoca a todas las fuerzas políticas a anteponer el interés público y consolidar, juntas y juntos, un sistema electoral más sólido, legítimo y cercano a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL

ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IV del título primero, el primer párrafo y la fracción I del artículo 34, la fracción I, la base 4° de la fracción VIII del artículo 35, la fracción III del artículo 36, la fracción II, III y el antepenúltimo párrafo del artículo 38, segundo párrafo, y el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y último de la fracción I, el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

inciso a) y b), el primer y segundo párrafo del c) de la fracción II, el inciso a), b), c), e), f), g) y h) del apartado A de la fracción III, el primer y segundo párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción III, el primero párrafo del Apartado C) de la fracción III, el primer y segundo párrafo de la fracción IV, el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, el inciso a), b) y c) y los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Apartado A de la fracción V, el numeral 1 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, segundo y tercer párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, del artículo 41, el primer y penultimo párrafo del artículo 68, la fracción XXIX-U del artículo 73, la fracción IV del artículo 77, la fracción XVII y tercer párrafo del artículo 89, la fracción I y penultimo párrafo del artículo 96, el párrafo primero y segundo, la fracción I y II, la fracción III, IV, V, sexto, octavo y penultimo párrafo del artículo 99, el noveno, decimo primero, décimo sexto párrafo del artículo 100, el segundo párrafo del Base A del artículo 102; el inciso a), j), k), l), m) y p) de la fracción IV del artículo 116; **se adiciona** un quinto párrafo del artículo 14, un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 23, la base 8° y 9° de la fracción VIII, la fracción X del artículo 35, el tercer párrafo con los incisos a), b), c), d), e) y f) y los párrafos cuarto, quinto, sexto y sétimo del artículo 36, penultimo y ultimo párrafo del artículo 38; los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno de la fracción I recorriéndose en su orden los actuales, un segundo párrafo del inciso a), de la fracción II, el segundo, tercer y cuarto párrafo el inciso d), un inciso h) del Apartado A de la fracción III, un numeral 2 Bis, los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, el numeral 11 de la fracción V, y el Apartado E del artículo 41, un ultimo párrafo del artículo 52, la fracción VII del artículo 54, un segundo párrafo recorriendo los actuales en su orden del artículo 60, un segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 89; **se deroga** la fracción IV del artículo 38, último párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, los incisos a, b y c), último párrafo ultimo párrafo del numeral 11 del Apartado C fracción V, del artículo 41, el inciso b), c), d) y f) de la fracción IV del artículo 116, **todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para quedar como sigue:

Artículo 14. [...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

[...]

[...]

[...]

En los juicios de orden electoral queda prohibido imponer, por simple analogía, interpretación extensiva o por mayoría de razón, sanciones, cargas procesales, obligaciones o restricciones de derechos que, de manera expresa, no deriven del texto normativo.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Ninguna persona física o jurídica podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral ni sancionado más de una vez, así sea en juicios o procedimientos de diversa naturaleza, por la misma conducta o hechos.

Se entenderá que existe non bis in idem cuando concorra identidad de sujeto, hechos y fundamento o bien jurídico tutelado. No se actualizará dicha prohibición cuando se trate de hechos distintos o de infracciones que protejan bienes jurídicos diversos, aun cuando deriven de una misma conducta.

El Estado atenderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención, en materia sancionatoria.

Capítulo IV De las y los Ciudadanos Mexicanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Artículo 34. Son **ciudadanas y** ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, **y a partir de los 16 años para votar en los procesos de elecciones populares, de revocación de mandato y de participación ciudadana, y**

II. [...]

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares, **a partir de los 16 años de edad, y a lo que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo;**

II a VII. [...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1° a 3° [...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

sobre las consultas populares. **Los partidos políticos nacionales y locales, así como las agrupaciones políticas nacionales o sus equivalentes, incluidos las y los servidores públicos, en especial, cuando su origen sea una elección popular, deberán abstenerse de promover consultas populares o de pronunciarse en cualquier forma sobre su objeto o de realizar actos o declaraciones dirigidas a influir en las preferencias de la ciudadanía.**

[...]

5° a 7° [...]

8°. Ningún servidor público, por sí mismo o a través de interpósita persona, podrá realizar consultas o procedimientos semejantes, al margen de las previstas constitucional y legalmente, o sin sujetarse a los procedimientos correspondientes. En caso de que se infrinja esta prohibición, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su competencia, podrá anular el procedimiento y los resultados correspondientes. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales respectivas, así como por el ejercicio indebido del presupuesto.

9° Toda la información que se genere con motivo de un proceso de consulta será pública y no estará sujeta a algún tipo de reserva o confidencialidad.

IX . [...]

X. En su caso, iniciar o desistirse en procedimientos en materia electoral, inclusive en aquellos de interés público.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

I. [...]

II. [...]

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. **El incumplimiento de la obligación prevista en esta fracción, exclusivamente en lo relativo a la participación en los procesos electorales locales y federales, será sancionado en los términos establecidos por esta Constitución y la legislación aplicable, privilegiando la imposición de medidas consistentes en trabajo en favor de la comunidad.**

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sujetos a las sanciones referidas quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Las personas mayores de 65 años;
- b) Las personas con enfermedades, que requieran cuidados o imposibilitados por causa mayor debidamente justificada;
- c) Las personas que presten trabajos de cuidados;
- d) Las personas que acrediten caso fortuito o fuerza mayor que les impida participar en la jornada electoral;
- e) Las personas en prisión preventiva y en prisión, y
- f) Cuando las autoridades no garanticen las condiciones de libertad, seguridad y accesibilidad para que las personas puedan ejercer de forma libre, secreta e informada su derecho al voto. Las autoridades están obligadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho, por lo cual se trata de una obligación de resultados y no de medios a cargo del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Estado. En este caso la autoridad electoral tendrá la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto.

La autoridad electoral aplicará las medidas correspondientes atendiendo a las características particulares de cada caso, bajo criterios de interseccionalidad, perspectiva de género, perspectiva intercultural y enfoque de derechos humanos, considerando, en su caso, la reincidencia.

En ningún supuesto las medidas podrán tener carácter pecuniario, privativo de libertad o restrictivas de derechos políticos, y únicamente podrán consistir en la realización de servicio comunitario o en la participación obligatoria en cursos de educación y formación cívica, en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto bajo un modelo no punitivo, privilegiando medidas de facilitación, incentivos y acciones de formación cívica frente a cualquier medida correctiva.

El Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento aplicable al incumplimiento, asegurando en todo momento el respeto a las garantías de audiencia y al derecho al debido proceso, en términos de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución.

El incumplimiento de dicha obligación en los procesos de consulta popular, revocación de mandato, y demás procesos de participación ciudadana, no será sancionable en ningún caso.

IV. y V. [...]

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. [...]

II. Por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena **privativa de la libertad**,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena **privativa de la libertad, según sentencia firme;**

IV. **Se deroga.**

V y VI. [...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos **electorales;** contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

[...]

[...]

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de **la ciudadanía**, y la manera de hacer la rehabilitación.

En el caso de que esté registrada una precandidatura o candidatura a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, así como ayuntamientos municipales que correspondan a la capital de un Estado, durante el tiempo de la campaña, la veda electoral, la jornada electoral y la etapa de resultados electorales y declaración de validez, no se podrá detener a la persona que ostente dicha precandidatura o candidatura.

Lo anterior no será obstáculo para, una vez concluido el proceso electoral, procesar a la persona de que se trate, si es que no resultare ganadora y su cargo goce de inmunidad

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

procesal, en términos de esta Constitución o las constituciones locales o de la Ciudad de México.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán observar el principio de paridad de género. **Esta Constitución y** las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **El registro de nuevos partidos políticos ocurrirá cada seis años.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones ni postular candidaturas comunes o equivalentes, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **por sí mismos o a través de coaliciones, frentes y fusiones conforme a lo**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

dispuesto en la ley secundaria en la materia, debiendo fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos tienen derecho a su autodeterminación, autoorganización y autorregulación. Las autoridades electorales deben respetar, proteger y garantizar dichos derechos, que, entre otros aspectos, comprenden la determinación de sus afiliaciones o militancia, la elección de sus dirigencias y candidaturas, en términos de la legislación secundaria.

Los procedimientos por indebida afiliación o su desconocimiento se iniciarán ante el partido político por la persona directamente interesada y sólo una vez que se haya agotado dicha instancia partidaria podrá acudir ante la instancia administrativa.

La declaración de principios y los programas de acción de los partidos políticos tienen una naturaleza declarativa, programática e ideológica, por lo que están excluidas del control administrativo o jurisdiccional, salvo que su contenido constituya una vulneración evidente de derechos humanos o una contravención directa a disposiciones constitucionales.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. El cumplimiento del principio de paridad y de toda acción afirmativa por los partidos políticos se sujetará

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

a lo predeterminado expresamente en la Ley. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la interpretación gramatical de las disposiciones aplicables, conforme a lo expresamente previsto en esta Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la legislación electoral. En caso que se requiera implementar acciones afirmativas, estas deben determinarse únicamente y en forma oportuna por el legislador, en observancia del artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de esta Constitución, por lo que no se podrán establecer en virtud de determinaciones administrativas o judiciales. La pertenencia a un grupo o colectivo al que está destinada una acción afirmativa se acreditará en los términos previstos legalmente.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. **En consecuencia, un partido político nacional que, al menos, obtenga dicho porcentaje de votación válida, no podrá perder su registro a causa de no contar con un número mínimo total de militantes en el país.**

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos **nacionales y locales**; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. **Las respectivas resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el **listado nominal electoral** por el **cincuenta y ocho punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **Presidencia** de la República, **senadurías y diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidaturas** y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidaturas** independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **treinta y ocho** minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el total de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, **para**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos, el tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado, **para provecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación;**

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **Las autoridades electorales promoverán, privilegiarán y amplificarán la celebración y transmisión de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular como mecanismo preferente para la confrontación democrática de ideas, la deliberación pública y la debida información a la ciudadanía.**

En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional Electoral actuará en coadyuvancia con los partidos políticos, candidaturas y demás autoridades competentes, a fin de garantizar la organización periódica de debates durante las campañas electorales, bajo principios de equidad, imparcialidad, máxima publicidad y pluralismo.

La ley establecerá las bases para reducir la difusión predominante de mensajes unidireccionales y privilegiar formatos deliberativos de mayor duración y calidad, así como la obligación de las candidaturas de participar en los debates convocados por la autoridad electoral, previendo las sanciones administrativas correspondientes en caso de inasistencia injustificada.

Asimismo, se garantizará la posibilidad de que la ciudadanía solicite u organice debates conforme a las reglas que aseguren condiciones de equidad y legalidad.

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: **se distribuirá entre los partidos políticos el cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; el restante cincuenta por ciento dividido en partes iguales;**

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto **lo** distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria.

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado; **y,**

h) En el año en que concurra la elección del Poder Judicial, el Instituto Nacional Electoral no podrá disponer, disminuir, modificar, alterar o afectar los tiempos asignados por esta Constitución a los partidos políticos.

[...]

[...]

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) [...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y **las candidaturas** independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y **candidaturas** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

[...]

Apartado D. [...]

[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, **respetando en todo momento la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.**

La duración de las campañas en el año de elecciones para **Presidencia** de la República, **senadurías y diputaciones** federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

[...]

V. La organización de las elecciones **federales y locales** es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, **autoridad autónoma en todo el territorio de la República**. El Instituto contará con un **Sistema Nacional de Carrera Electoral obligatorio** para el personal técnico y profesional encargado de la función electoral en el país.

Concluida la jornada electoral, los cómputos distritales y municipales se realizarán de manera inmediata, continua e ininterrumpida, conforme a lo que disponga la ley, sin perjuicio del carácter informativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. **El instituto privilegiará y se sujetará a la interpretación gramatical de esta Constitución, los tratados internacionales y la normativa secundaria aplicable en el ejercicio de sus facultades.**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una o un** consejero Presidente y diez **consejerías** electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejerías** del Poder Legislativo, **las representaciones** de los partidos políticos y **una Secretaría Ejecutiva**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con **las y** los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **la ciudadanía**.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. **Las consejerías no podrán ser reconvenidas por sus opiniones, votaciones u opiniones que emitan en el ejercicio de su encargo.**

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

La o el consejero Presidente y **las consejerías** electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputaciones**, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de **Diputaciones** emitirá el acuerdo para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) El comité recibirá la lista completa de **las y** los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las y** los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de **Diputaciones**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) y e) [...]

De darse la falta absoluta de **la o el** consejero Presidente o de cualquiera de **las consejerías** electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

La o el consejero Presidente y **las consejerías** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

La o el titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. **La persona titular durará** seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

La o el Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su **Presidencia**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **la o el** consejero Presidente del Consejo General, **las consejerías** electorales, **la o el** titular del órgano interno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

de control y la o el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta o consejero** Presidente, **consejeras o** consejeros electorales y **Secretaria Ejecutiva o** Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las consejerías del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una consejería** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales:

1. **La educación cívica y la** capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
2. **Bis. El establecimiento de comisiones municipales;**
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

7. **Constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales y locales o sus equivalentes, según se determine en la legislación local;**
8. **Los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos federales y locales y partidos políticos nacionales y locales, y constitución de coaliciones o candidaturas comunes, así como cumplimiento de sus obligaciones e infracciones administrativas;**
9. **La preparación de la jornada electoral federal y las locales;**
10. **La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
11. **Los escrutinios y cómputos en los términos que señalen las leyes federal y locales;**
12. **La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías al Congreso de la Unión; Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; diputaciones locales, ayuntamientos municipales y alcaldías de la Ciudad de México, según se disponga en la Ley General correspondiente;**
13. **El cómputo de la elección de titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;**
14. **Las demás que determine la Ley General correspondiente.**

b) Se deroga

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos **nacionales y locales** y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos **nacionales y locales** y de las campañas de **las candidaturas a cargos federales y de las entidades federativas** estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales, **incluidas las de cargos judiciales**, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo **del Instituto Nacional Electoral** en los términos de esta Constitución **y la Ley General correspondiente. Dicho Instituto, además, ejercerá** funciones en las siguientes materias:

1. Se deroga.

2. Se deroga.

3. Se deroga.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

4. Se deroga.

5. Se deroga.

6. Se deroga.

7. Se deroga.

8. [...]

9. [...]

10. Se deroga.

11. Todas las demás que sean necesarias y las que determine la ley.

Se deroga.

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

Se deroga.

Apartado D. [...]

Apartado E. Los costos de la organización de los procesos electorales y de participación

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ciudadana locales, así como todo lo demás serán determinados por el Instituto, y cubiertos por las entidades federativas y la Ciudad de México, por lo que se deberán prever dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y se deberán entregar oportunamente al Instituto, según se dispone en la ley correspondiente.

No se podrán modificar las normas reglamentarias o administrativas relativas en materia de fiscalización una vez que han iniciado el ejercicio presupuestal o los procesos electorales de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción II de esta Constitución.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía** de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

[...]

[...]

a) y c) [...]

[...]

[...]

Se establecerá la justicia alternativa, en los términos que se disponga legalmente, en cuyas materias se incluirá la que esté relacionada con los partidos políticos con su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

militancia, dirigencias y candidaturas.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Se establecerá una circunscripción especial para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, que elegirá hasta diez diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que determine la ley.

Artículo 54. [...]

I. a VI. [...]

VII. La ley determinará las bases, procedimientos y criterios para la asignación de las diputaciones correspondientes a la circunscripción de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, asegurando en todo momento la observancia de los principios de representación proporcional, paridad de género y máxima inclusión.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **diputaciones** y **senadurías** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidaturas** que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de **senadurías** de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

La asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional se realizará con base en las listas de candidaturas registradas y definitivas al cierre del plazo legal, conforme al orden de prelación aprobado. Cualquier ajuste para el cumplimiento de paridad o acciones afirmativas sólo podrá efectuarse mediante reglas generales, objetivas y preexistentes previstas en la ley con anterioridad al inicio del proceso electoral, sin sustituir candidaturas fuera de los supuestos expresamente previstos en la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **diputaciones** o **senadurías** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

[...]

Artículo 73.

El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX- T. [...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución **y según se precise en la Ley General correspondiente.**

XXIX-V. a XXXII. [...]

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

I. a III. [...]

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de **la o el** legislador correspondiente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. [...]

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

En los casos en que se hubiere registrado y participado a través de una coalición total para la elección presidencial y de las diputaciones y senadurías, los partidos políticos que la conformaron y cuyas candidaturas ganen la elección presidencial, deberán integrar un gobierno de coalición.

El gobierno de coalición **que no surja de una coalición total, en los términos precisados en el párrafo precedente**, se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de **Senadurías**. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. [...]

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo, **incluidas, en su caso, las circunscripciones electorales, para el caso de las Salas Regionales adicionales que podrán sesionar de manera itinerante dentro de su circunscripción territorial;** y demás información que requiera;

II a III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. **Sin embargo, dichas candidaturas podrán realizar campañas, por sí mismas, en las redes sociales e internet. Las campañas relativas deberán realizarse sin contratación de publicidad, pauta, posicionamiento pagado, intermediación de agencias, automatización masiva, granjas de bots o cualquier mecanismo de amplificación artificial; la ley establecerá reglas de transparencia digital y equidad, así como obligaciones de identificación y trazabilidad de contenidos, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral .**Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

[...]

Artículo 100. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito, **así como magistraturas electorales**, que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

[...]

a) y b) [...]

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito **así como de la competencia territorial en cada circunscripción electoral, en su caso, de las Salas Regionales adicionales, según se determine en la ley**; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

[...]

[...]

[...]

[...]

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. **En la materia electoral, se establecerá la Escuela Judicial Electoral y la Defensoría Pública Electoral, ambas adscritas al órgano de administración judicial, y con autonomía técnica y de gestión, como responsables de realizar las funciones equivalentes en dicho ámbito, según se determine en la Ley.**

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 102.

A. [...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. **Las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción presentarán anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerán ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

[...]

[...]

[...]

Artículo 116. [...]

[...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a III. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de **las Gubernaturas**, de **las diputaciones** de las legislaturas locales y de **las y** los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) **Se deroga.**

c) **Se deroga.**

d) **Se deroga.**

e) [...]

f) **Se deroga.**

g) a i) [...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **Gubernatura** y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación **ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **Gubernatura, diputaciones** locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) a o) [...]

V. a X. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso de la Unión deberá expedir o adecuar la legislación secundaria en materia electoral, en un plazo máximo de 30 días naturales, a fin de armonizarla con lo dispuesto en lo siguiente:

I. Instituto Nacional Electoral, como autoridad constitucional autónoma, ejercerá de manera exclusiva las funciones electorales en el ámbito federal y en las entidades federativas, en los términos que disponga la Constitución en los artículos 35, 41, 99, 116, 122;

II. Los Organismos Públicos Locales Electorales y los tribunales electorales locales quedarán extinguidos conforme a los plazos y procedimientos que determine la legislación secundaria. Sus atribuciones, patrimonio, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán transferidos al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantizando en todo momento los derechos laborales, obligaciones contractuales o, en su caso, la continuidad del personal laboral conforme a la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

ley;

III. Los procesos y procedimientos electorales federales y locales que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de este Decreto continuarán desarrollándose conforme a las normas vigentes a su inicio, hasta su total conclusión;

IV. El principio de paridad de género en la postulación de precandidaturas y candidaturas se observará en los términos expresamente previstos en esta Constitución:

- a)** De manera obligatoria en los órganos colegiados de elección popular;
- b)** Conforme a la libre determinación y autoorganización de los partidos políticos en los cargos uninominales de elección popular, y
- c)** Todos los cargos de elección popular.

Ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá ampliar, restringir o modificar dicho principio, salvo lo previsto expresamente en la Constitución y la legislación correspondiente.

V. En el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades electorales y jurisdiccionales deberán sujetarse a una interpretación gramatical, sistemática y funcional, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos políticos de la ciudadanía, los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en esta Constitución y la legislación correspondiente;

VI. Las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes secundarias a cargos, funciones y órganos del Estado deberán entenderse realizadas bajo un criterio de lenguaje incluyente, sin que ello implique modificación alguna a la naturaleza jurídica de las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

instituciones o a los derechos y obligaciones que se deriven en referidas normas;

VII. El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará conforme al nuevo modelo de autoridad electoral única, garantizando la continuidad institucional, la profesionalización del personal y el respeto a los derechos adquiridos, y en los términos que establezca la legislación secundaria;

VIII. Los procesos electorales federales y locales, así como los procedimientos de registro, fiscalización, sanción, pérdida de registro o impugnación partidista que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sustanciando conforme a las normas vigentes al inicio de los mismos, hasta su total conclusión;

IX. Tratándose del cumplimiento de obligaciones en materia electoral y de partidos políticos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán sujetarse exclusivamente a una interpretación gramatical, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos de la ciudadanía, de los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en la Constitución y en las leyes en la materia;

X. El régimen de financiamiento público a los partidos políticos deberá garantizar que:

- a)** No se consideren remanentes del financiamiento público ordinario;
- b)** Los partidos políticos puedan reintegrar recursos públicos únicamente en los supuestos expresamente previstos en la ley, y
- c)** La autoridad electoral no pueda retener o descontar más del veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales ordinarias por concepto de sanciones, multas u otros ajustes.

XI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos corresponderá de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

manera exclusiva a la autoridad electoral nacional, conforme a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad y mínima intervención.

Las leyes secundarias deberán impedir la creación de estructuras, criterios o cargas de fiscalización no previstas expresamente en esta Constitución, y

XII. Los partidos políticos serán responsables de sus sistemas de afiliación. En caso de duplicidad de afiliaciones, prevalecerá la más reciente, sin perjuicio del derecho de las personas a solicitar la cancelación de afiliaciones realizadas sin su consentimiento.

Los recursos presupuestales asignados a los organismos electorales locales extinguidos se integrarán al presupuesto del Instituto Nacional Electoral, conforme a los criterios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad, austeridad, eficiencia y control que determine la Ley.

Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en los padrones partidistas de manera obligatoria.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá intervenir en la vida interna de los partidos políticos, ni imponer reglas, criterios, acciones afirmativas u obligaciones que no se encuentren expresamente previstas en la Constitución. Las leyes secundarias deberán garantizar plenamente el derecho de los partidos políticos a su autodeterminación y autoorganización, incluyendo la definición de sus procesos de afiliación, selección de dirigencias y postulación de candidaturas.

En tanto se emite dicha legislación, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional.

TERCERO. Las disposiciones constitucionales relativas al sistema de medios de impugnación en materia electoral entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Decreto en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto expresamente en los artículos transitorios de las presentes modificaciones.

El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás ordenamientos aplicables, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en este Decreto.

En tanto se emite la legislación secundaria correspondiente, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional:

I. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria referida en el artículo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el único órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia electoral, tanto federales como locales;

II. Quedan sin efectos todas las disposiciones constitucionales y legales que reconozcan o mantengan tribunales electorales locales o sistemas de impugnación electorales de carácter local;

III. Los medios de impugnación electoral que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las normas vigentes al inicio de su tramitación, hasta su total conclusión, no pudiendo exceder de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto;

IV. En la resolución de los medios de impugnación electorales, el Tribunal Electoral y cualquier autoridad jurisdiccional deberán sujetarse a una interpretación gramatical estricta, sin crear obligaciones, cargas procesales, sanciones o consecuencias jurídicas no previstas expresamente en la Constitución o en la ley;

V. El derecho de acceso a la justicia electoral se ejercerá conforme a los plazos, requisitos y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

cargas procesales establecidos en la ley. Dichas exigencias no se considerarán restrictivas del derecho de acceso a la justicia cuando se encuentren previstas expresamente en la Constitución y en la legislación secundaria;

VI. En materia electoral no será admisible la aplicación analógica, extensiva o por mayoría de razón para imponer sanciones, cargas procesales o restricciones de derechos en los medios de impugnación, y

VII. Todas las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes a sistemas de medios de impugnación electorales locales se entenderán realizadas al sistema nacional de medios de impugnación, a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto en Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 30 días comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas y los plazos señalados en las presentes modificaciones, y contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar sus estructuras a sus nuevas facultades.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar la distribución del financiamiento público de los partidos políticos debiéndose aplicar en el proceso electoral inmediato siguiente y conforme a las presentes modificaciones en la materia.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que el Instituto Nacional Electoral cuente con los recursos financieros suficientes para el desempeño óptimo de sus funciones.

SÉPTIMO. A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales contarán con un plazo de 60 días naturales para la adecuación de sus leyes locales, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

OCTAVO. A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales deberán realizar los ajustes presupuestales correspondientes con la finalidad de garantizar el financiamiento para los partidos políticos locales, así como para las elecciones locales inmediatas siguientes.

NOVENO. Las diputaciones correspondientes a la Circunscripción Especial de Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero formarán parte del número total de diputaciones electas por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 52 de la presente Constitución. Su aplicación iniciará en el proceso electoral federal inmediato siguiente y en los subsecuentes.

La integración de dicha circunscripción se realizará con base en las personas inscritas en el padrón electoral de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, atendiendo al domicilio que tengan registrado en territorio nacional, en los términos que establezca la ley o la normativa correspondiente.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Gracelly Ortega Pacheco
Coordinadora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura



Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Vicecoordinador



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Vicecoordinador

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.



Dip. Patricia Mercado Castro

Dip. Laura Ballesteros Mancilla

Dip. Claudia Salas Rodríguez

Dip. Gustavo De Hoyos Walther

Dip. Patricia Flores Elizondo

Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán

Dip. Gloria Núñez Sánchez

Dip. Tecutli Gómez Villalobos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Dip. Iraís Virginia Reyes De la Torre

Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera

Dip. Paola Longoria López

Dip. Hugo Luna Vázquez

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

Dip. Sergio Gil Rullán

Dip. María de Fátima García León

Dip. Francisco Javier Farías Bailón

Dip. Claudia Ruiz Massieu

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Dip. Amancay González Franco

Dip. Gibrán Ramírez Reyes

Dip. Laura Hernández García

Dip. Gildardo Pérez Gabino

**Dip. Mariana Guadalupe Jiménez
Zamora**

Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña

Dip. Juan Armando Ruiz Hernández

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2026

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>